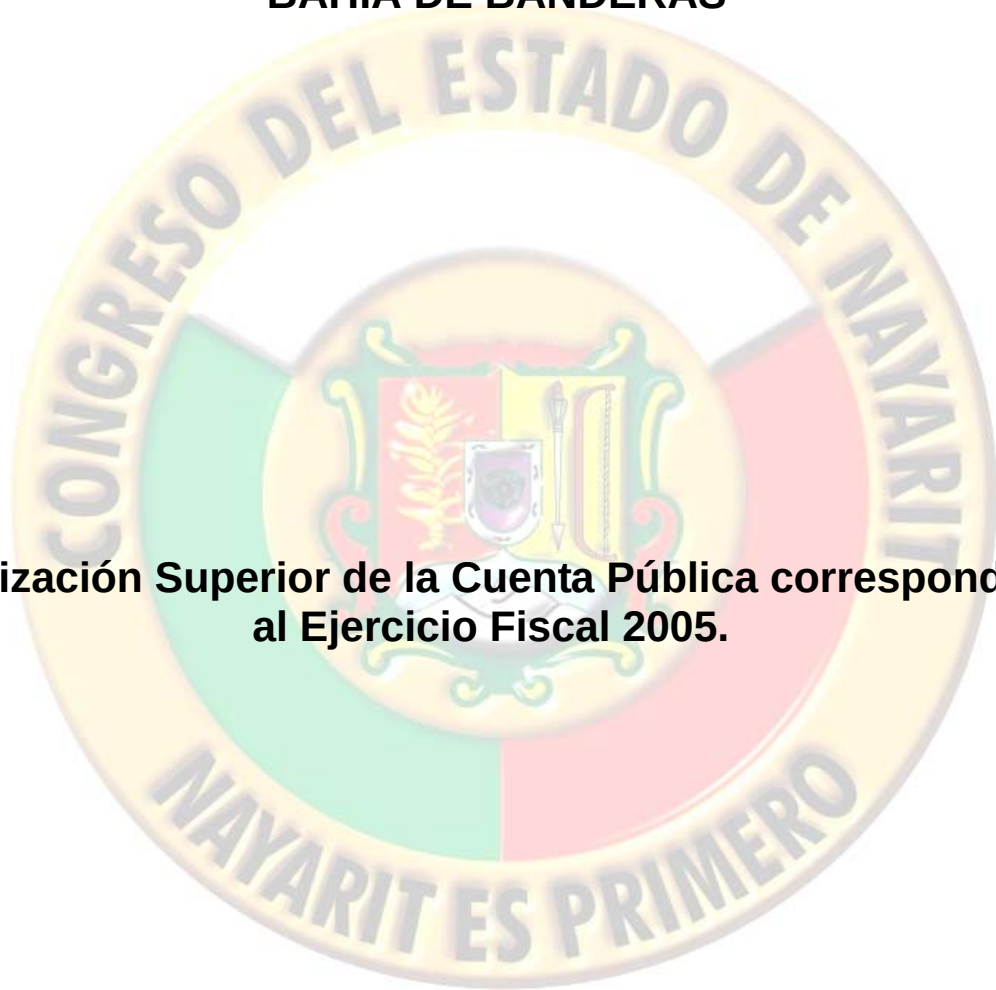


INFORME DEL RESULTADO

BAHÍA DE BANDERAS

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005.**



INFORME DEL RESULTADO**MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2005****ÍNDICE**

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivo.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	6
1. Observación número 02-20/MF01-1205.	6
2. Observación número 06-20/MF01-1205.	7
3. Observación número 08-20/MF01-1205.	9
4. Observación número 09-20/MF01-1205.	12
5. Observación número 10-20/MF01-1205.	13
6. Observación número 11-20/MF01-1205.	14
7. Observación número 12-20/MF01-1205.	17
8. Observación número 13-20/MF01-1205.	19
9. Observación número 15-20/MF01-1205.	20
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	
10. Observación número 01-20/INF01-1205.	23
11. Observación número 02-20/INF01-1205.	24
12. Observación número 04-20/INF01-1205.	25
13. Observación número 06-20/FOR01-1205.	25
14. Observación número 07-20/FOR01-1205.	26
15. Observación número 10-20/FOR01-1205.	27
16. Observación número 11-20/FOR01-1205.	28
17. Observación número 12-20/FOR01-1205.	28
VIII. Recomendaciones.	29
1. Observación número 05-20/INF01-1205.	29
2. Observación número 09-20/FOR01-1205.	30
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	31
I. Antecedentes.	31
II. Fundamento Legal.	32
III. Criterios de Selección.	32
IV. Objetivo.	32

V. Alcance de la Revisión.	32
VI. Áreas Revisadas.	32
VII. Procedimientos de Auditoría.	33
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	36
1. Observación número 02-AOP/MUN20/2005.	36
2. Observación número 03-AOP/MUN20/2005.	38
3. Observación número 04-AOP/MUN20/2005.	41
4. Observación número 10-AOP/MUN20/2005.	42
5. Observación número 11-AOP/MUN20/2005.	46
6. Observación número 12-AOP/MUN20/2005.	49
7. Observación número 13-AOP/MUN20/2005.	51
8. Observación número 15-AOP/MUN20/2005.	55
9. Observación número 16-AOP/MUN20/2005.	56
10. Observación número 20-AOP/MUN20/2005.	57
11. Observación número 24-AOP/MUN20/2005.	58
12. Observación número 32-AOP/MUN20/2005.	59
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	
13. Observación número 01 AOP-PROFIS/M20/2005.	60
14. Observación número 02 AOP-PROFIS/M20/2005.	63
15. Observación número 03 AOP-PROFIS/M20/2005.	65
16. Observación número 04 AOP-PROFIS/M20/2005.	67
17. Observación número 05 AOP-PROFIS/M20/2005.	68
18. Observación número 06 AOP-PROFIS/M20/2005.	70
19. Observación número 07 AOP-PROFIS/M20/2005.	71
20. Observación número 08 AOP-PROFIS/M20/2005.	72
21. Observación número 09 AOP-PROFIS/M20/2005.	76
22. Observación número 10 AOP-PROFIS/M20/2005.	77
23. Observación número 11 AOP-PROFIS/M20/2005.	79
24. Observación número 12 AOP-PROFIS/M20/2005.	82
25. Observación número 13 AOP-PROFIS/M20/2005.	86
26. Observación número 14 AOP-PROFIS/M20/2005.	87
27. Observación número 15 AOP-PROFIS/M20/2005.	87
28. Observación número 16 AOP-PROFIS/M20/2005.	88
29. Observación número 17 AOP-PROFIS/M20/2005.	88
30. Observación número 19 AOP-PROFIS/M20/2005.	89
31. Observación número 20 AOP-PROFIS/M20/2005.	89
32. Observación número 21 AOP-PROFIS/M20/2005.	90
IX. Recomendaciones.	91
C. Resumen de las Observaciones.	92

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad de los H. V y H. VI Ayuntamientos de Bahía de Banderas, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en los análisis efectuados.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1252/06 del 28 de agosto del 2006, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, mismas que fueron recibidas por el Municipio el 29 de agosto del 2006; a las cuales dieron respuesta mediante oficio PM-626/VI/06, de fecha 15 de septiembre del 2006, que recibimos el 18 del mismo mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1640/2006, del 21 de septiembre del 2006, el Pliego de Observaciones, que fue recibido el 22 de septiembre del 2006 por el Municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio P-M-DPD-351/2006, del 2 de octubre del 2006, que fue recibida el 3 de octubre del 2006.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevó a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático.
- Atención de denuncias recibidas.
- Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Aspectos comunes:
 - a) Entrega recepción de la Administración Municipal.
 - b) Procedimientos de Adquisiciones.
 - c) Perfil y aprobación de los Funcionarios Municipales.

IV. Objetivo.

En esencia, los objetivos de la revisión efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto público;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;
3. Fiscalizar los recursos distribuidos por el Gobierno del Estado al Ayuntamiento y los subsidios otorgados a diversos organismos, así como verificar que su aplicación haya sido acorde a los objetivos y metas fijadas a cada entidad, con irrestricto respeto a lo señalado por los ordenamientos legales aplicables;
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
5. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
6. Confirmar el acatamiento de todas las disposiciones legales, acuerdos, normas y criterios técnicos en materia de contratación de servicios, arrendamientos y pago al personal;
7. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera, y;
8. Comprobar si el gasto público se ajustó a las previsiones correspondientes.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleo durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Balance			
Activo	\$51,522,204.73	\$467,476.17	0.90
Pasivo	5,807,504.75	3,843,307.30	66.18
Patrimonio	45,714,699.98	25,103,273.96	54.91
Ingresos	233,471,642.90	74,720,284.28	32.00
Egresos	235,197,459.32	70,365,878.45	29.92

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2004, 2003, 2002, 2001 y 2000)

En este ejercicio 2005, en el mes de septiembre se llevó a cabo la entrega recepción de las administraciones municipales, aspecto que analizamos documentalmente de acuerdo a las actas remitidas por el Municipio.

Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el Municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente.

En cuanto a los funcionarios municipales, se revisó el perfil y la aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General.

MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS ESTADO DE NAYARIT BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2005			
Activo			
<u>Activo Disponible</u>			
Fondo Fijo de Caja	30,760.71		
Bancos	30,213,124.20		
Suma del Activo Disponible		30,243,884.91	
<u>Activo Circulante</u>			
Anticipos Diversos	.00		
Deudores Diversos	436,715.46		
Funcionarios y Empleados	437,000.00		
Depósitos en Garantía	135,652.00		
Inversiones	0.00		
Suma del Activo Circulante		1,009,367.46	
<u>Activo Fijo</u>			
Bienes Muebles e Inmuebles	20,268,952.36		
Suma del Activo Fijo		20,268,952.36	
Total de Activo			\$ 51,522,204.73
Pasivo			
<u>Pasivo a Corto Plazo</u>			
Proveedores	98,333.52		
Acreedores Diversos	3,843,307.30		
Fondos Ajenos	1,865,863.93		
Suma del Pasivo a Corto Plazo		5,807,504.75	
Total de Pasivo			5,807,504.75
Patrimonio			
<u>Patrimonio</u>			
Cuentas de Patrimonio	20,507,351.25		
Resultados de Ejercicios Anteriores	25,103,273.96		
Cierre de Ejercicios	1,829,891.19		
Resultado de Ejercicio	-1,725,816.42		

Suma del Patrimonio	45,714,699.98	
Total de Patrimonio		45,714,699.98
Total Pasivo mas Patrimonio		\$ 51,522,204.73

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

El Estado de Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio 2005 es el siguiente:

Estado de Origen y Aplicación de Recursos	
1° de enero al 31 de diciembre 2005	
Origen de los recursos	
Existencia inicial	\$27,171,564.04
Impuestos	115,644,287.13
Derechos	46,390,894.27
Productos	40,800.57
Aprovechamientos	4,294,894.62
Participaciones	24,897,717.77
Aportaciones Federales Ramo XXXIII	27,239,698.91
Ingresos Extraordinarios	14,963,349.63
Sumas Iguales	\$260,643,206.94
Aplicación administrativa de los recursos	
Gobernación	\$21,621,394.25
Secretaría del Ayuntamiento	5,416,650.85
Hacienda	12,737,189.67
Contraloría	1,367,418.27
Seguridad publica	16,439,619.70
Transito Municipal	8,524,487.81
Protección Civil	3,172,220.88
Desarrollo Urbano y Ecología	935,316.08
COPLADEMUN	1,986,516.46
Obras Publicas	101,785,358.78
Registro Civil	2,333,032.64
Fomento Agropecuario y Pesquero	1,179,749.53
Erogaciones generales	32,250,158.82
Erogaciones del ramo 33	25,448,345.58
Existencia Final	25,445,747.62
Sumas Iguales	\$260,643,206.94

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 02-20/MF01-1205:

Los Informes de Avance de Gestión Financiera de los trimestres de enero a marzo y de abril a junio del ejercicio fiscal 2005, fueron presentados con 12 y 23 días de extemporaneidad, respectivamente; incumpliendo lo establecido en los artículos 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracción IV y 117, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“La presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al primero y segundo trimestre del ejercicio 2005, fueron responsabilidad del H. V Ayuntamiento Municipal de Bahía de Banderas; con respecto al tercer trimestre, mediante oficio número PM/70/05, de fecha 31 de octubre de 2005, presentado en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nayarit, se solicito prorroga de 30 días, para su presentación, misma que se efectuó en el plazo solicitado”.

Posición del OFS:

No se solventa en lo concerniente a la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera de los trimestres de enero a marzo y de abril a junio del ejercicio fiscal 2005, los cuales se presentaron con 12 y 23 días de extemporaneidad respectivamente; incumpliendo lo establecido en los artículos 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracción IV y 117, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 06-20/MF01-1205:

Se detectó que en la cuenta contable 602-001-002-000-00 denominada Papelería y Suministros, se realizaron cargos a esta cuenta por concepto de adquisiciones de papelería y suministros por adjudicación directa, por un importe de \$28,034.61 (veintiocho mil treinta y cuatro pesos 61/100 moneda nacional), como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se haya documentado la cotización respectiva por lo que se inobservó lo dispuesto en el artículo 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y artículo 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Póliza	Fecha	Concepto	No. de factura	Beneficiario	Importe sin IVA
136	23-02-05	Compra de papelería y suministros	5482, 5479, 5483, 5484, 5486, 5653, 5488, 5495, 5496, 5497, 5500, 5501, 5502, 5522, 5521	Office Depot de México S.A de C. V.	\$15,797.48
359	28-06-05	Compra de papelería y suministros	7166, 7178, 7177, 7176, 7175, 7174, 7173, 7172, 7171, 7170, 7114,	Office Depot de México S.A de C. V.	\$12,237.13
		Total			\$28,034.61

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En virtud de que las póliza 136 del 23 de febrero de 2005 y 359 del 28 de junio de 2005, con la documentación comprobatoria anexa, que ampara las operaciones, que esa h. autoridad, observa, se encuentran en su poder, ya que fue entregada mediante oficio TM/06131/06 de fecha 21 de junio del 2006, recibido en la misma fecha por la oficialía de partes del Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado, no es posible, solventar dicha observación, ya que el no contar con los elementos sobre los que cuales se basan las citadas observaciones, se nos deja en total estado de indefensión”.

Posición del OFS:

No solventada, toda vez que el argumento presentado no justifica la falta de cotizaciones; por lo tanto se ratifica la observación, referente a que en la cuenta contable 602-001-002-000-00 denominada Papelería y Suministros, se realizaron cargos por concepto de adquisiciones de papelería y suministros por adjudicación directa, por un importe de \$28,034.61 (veintiocho mil treinta y cuatro pesos 61/100 moneda nacional), como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se haya documentado la cotización respectiva por lo que se inobservo lo dispuesto en el artículo 53 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y artículo 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Póliza	Fecha	Concepto	No. de factura	Beneficiario	Importe sin IVA
136	23-02-05	Compra de papelería y suministros	5482, 5479, 5483, 5484, 5486, 5653, 5488, 5495, 5496, 5497, 5500, 5501, 5502, 5522, 5521	Office Depot de México S.A de C. V.	\$15,797.48
359	28-06-05	Compra de papelería y suministros	7166, 7178, 7177, 7176, 7175, 7174, 7173, 7172, 7171, 7170, 7114,	Office Depot de México S.A de C. V.	\$12,237.13
		Total			\$28,034.61

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 08-20/MF01-1205:

Se detectó que en la cuenta contable 605-003-002-000-00 denominada alumbrado público, se realizaron cargos a esta cuenta por concepto de adquisiciones por adjudicación directa, por \$125,712.64 (ciento veinticinco mil setecientos doce pesos 64/100 moneda nacional), como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se haya documentado la cotización respectiva por lo que se inobservó lo dispuesto en el artículo 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Póliza	Fecha	Concepto	No. de factura	Beneficiario	Importe sin IVA
149	19-01-05	Compra de luminarias	117	Luís Eduardo Chávez Bustos	\$18,634.98
199	20-01-05	Material eléctrico	4797,4800,4801 y 4803	José Cruz Chávez Padilla	\$7,296.37
194	20-01-05	Material eléctrico	120, 122,128 y 129	Luís Eduardo Chávez Bustos	\$16,111.35
524	31-01-05	Material eléctrico	21	Nora Alicia Torres Avendaño	\$9,100.00
121	22-02-05	Material eléctrico	A0905 y A0906	Competidor Eléctrico S.A. de C.V.	\$12,999.12
151	12-05-05	Material eléctrico	222	Alberto Catarino Flores	\$6,250.00
65	09-05-05	Material eléctrico	703 y 737	Competidor Eléctrico S.A de C. V.	\$11,587.32
414	28-05-05	Material eléctrico	68, 69 y 70	Nora Alicia Torres Avendaño	\$14,919.00
623	31-05-05	Material eléctrico	692 y 693	Instalaciones Electromecánicas y Subestaciones S.A. de C.V.	\$6,724.00
605	31-05-05	Material eléctrico	813, 821, 816 y 822	Competidor Eléctrico S.A. de C. V.	\$12,465.50
280	31-10-05	Material eléctrico	115 y 114	Nora Alicia Torres Avendaño	\$9,625.00
		Total			\$125,712.64

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"En virtud de que las pólizas 149 de fecha 19 de enero, 199 y 194 del 20 de enero, 524 del 31 de enero, 121 del 22 de febrero, 151 del 12 de mayo, 65 del 09 de mayo, 414 del 28 de mayo, 623 y 605 del 31 de mayo y 280 del 31 de octubre, todas del año 2005, con la documentación comprobatoria anexa, que ampara las operaciones, que esa h. autoridad, observa, se encuentran en su poder, ya que fue entregada mediante oficio tm/06131/06 de fecha 21 de junio del 2006, recibido en la misma fecha por la oficialía de partes del órgano de fiscalización superior del h. congreso del estado, no es posible, solventar dicha observación, ya que el no contar con los elementos sobre los que cuales se basan las citadas observaciones, se nos deja en total estado de indefensión".

Posición del OFS:

No solventada, toda vez que el argumento presentado no justifica la falta de la cotización; por lo tanto se ratifica la observación, referente a que en la cuenta contable 605-003-002-000-00 denominada alumbrado público, se realizaron cargos por concepto de adquisiciones por adjudicación directa, por \$125,712.64 (ciento veinticinco mil setecientos doce pesos 64/100 moneda nacional), como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se haya documentado la cotización respectiva por lo que se inobservó lo dispuesto en el artículo 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Póliza	Fecha	Concepto	No. de factura	Beneficiario	Importe sin IVA
149	19-01-05	Compra de luminarias	117	Luís Eduardo Chávez Bustos	\$18,634.98
199	20-01-05	Material eléctrico	4797,4800,4801 y 4803	José Cruz Chávez Padilla	\$7,296.37
194	20-01-05	Material eléctrico	120, 122,128 y 129	Luís Eduardo Chávez Bustos	\$16,111.35
524	31-01-05	Material eléctrico	21	Nora Alicia Torres Avendaño	\$9,100.00
121	22-02-05	Material eléctrico	A0905 y A0906	Competidor Eléctrico S.A. de C.V.	\$12,999.12
151	12-05-05	Material eléctrico	222	Alberto Catarino Flores	\$6,250.00
65	09-05-05	Material eléctrico	703 y 737	Competidor Eléctrico S.A de C. V.	\$11,587.32
414	28-05-05	Material eléctrico	68, 69 y 70	Nora Alicia Torres Avendaño	\$14,919.00
623	31-05-05	Material eléctrico	692 y 693	Instalaciones Electromecánicas y Subestaciones S.A. de C.V.	\$6,724.00
605	31-05-05	Material eléctrico	813, 821, 816 y 822	Competidor Eléctrico S.A. de C. V.	\$12,465.50
280	31-10-05	Material eléctrico	115 y 114	Nora Alicia Torres Avendaño	\$9,625.00
		Total			\$125,712.64

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se detectó que en la cuenta contable 605-003-002-000-00 denominada alumbrado público, se realizaron cargos a esta cuenta por concepto de adquisiciones por adjudicación directa, por \$125,712.64 como se indica en el cuadro inmediato posterior, sin que se haya documentado la cotización respectiva por lo que se inobservó lo dispuesto en el artículo 53 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se anexan fotocopias de cotizaciones de las compras directas efectuadas por esta Administración Municipal al proveedor Nora Alicia Torres Avendaño, según facturas 114 y 115, la primera emitida por CONTRAPSA (Proyectos, Construcciones, Electrificaciones, Concretos) de fecha 20 de octubre de 2005, la segunda por Eléctrica

Industrial del Pacífico de fecha 18 de octubre de 2005 y la tercera por "Don Foco" (Nora Alicia Torres Avendaño)".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, toda vez que únicamente envían copia fotostática de cotizaciones referente a la adquisición mediante cheque No. 280 del 31 de octubre del 2005 al proveedor Nora Alicia Torres Avendaño por \$9,625.00 (nueve mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), por lo tanto se modifica la observación quedando como sigue: en la cuenta contable 605-003-002-000-00 denominada alumbrado público, se realizaron cargos por concepto de adquisiciones por adjudicación directa, por \$116,087.64 (ciento dieciséis mil ochenta y siete pesos 64/100 moneda nacional), como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se haya documentado la cotización respectiva por lo que se inobservó lo dispuesto en el artículo 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Póliza	Fecha	Concepto	No. de factura	Beneficiario	Importe sin IVA
149	19-01-05	Compra de luminarias	117	Luís Eduardo Chávez Bustos	\$18,634.98
199	20-01-05	Material eléctrico	4797,4800,4801 y 4803	José Cruz Chávez Padilla	\$7,296.37
194	20-01-05	Material eléctrico	120, 122,128 y 129	Luís Eduardo Chávez Bustos	\$16,111.35
524	31-01-05	Material eléctrico	21	Nora Alicia Torres Avendaño	\$9,100.00
121	22-02-05	Material eléctrico	A0905 y A0906	Competidor Eléctrico S.A. de C.V.	\$12,999.12
151	12-05-05	Material eléctrico	222	Alberto Catarino Flores	\$6,250.00
65	09-05-05	Material eléctrico	703 y 737	Competidor Eléctrico S.A de C. V.	\$11,587.32
414	28-05-05	Material eléctrico	68, 69 y 70	Nora Alicia Torres Avendaño	\$14,919.00
623	31-05-05	Material eléctrico	692 y 693	Instalaciones Electromecánicas y Subestaciones S.A. de C.V.	\$6,724.00
605	31-05-05	Material eléctrico	813, 821, 816 y 822	Competidor Eléctrico S.A. de C. V.	\$12,465.50
		Total			\$116,087.64

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación número 09-20/MF01-1205:

Se detectó que en la cuenta contable 607-001-002-000-00 denominada ayudas a la ciudadanía, se realizaron cargos a esta cuenta por concepto de adquisiciones por adjudicación directa, por \$8,550.00 (ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se haya documentado la cotización respectiva por lo que se inobservo lo dispuesto en el artículo 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Póliza	Fecha	Concepto	No. de factura	Beneficiario	Importe sin IVA
451	29-04-05	Compra de uniformes deportivos	1514 y 1515	Ramón Ignacio Maldonado Ulloa	\$8,550.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En virtud de que la póliza 451 de fecha 29 de abril del 2005, con la documentación comprobatoria anexa, que ampara las operaciones, que esa H. autoridad, observa, se encuentran en su poder, ya que fue entregada mediante oficio TM/06131/06 de fecha 21 de junio del 2006, recibido en la misma fecha por la oficialía de partes del Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado, no es posible, solventar dicha observación, ya que el no contar con los elementos sobre los que cuales se basan las citadas observaciones, se nos deja en total estado de indefensión”.

Posición del OFS:

No solventada, toda vez que el argumento presentado no justifica la falta de cotizaciones; por lo tanto se ratifica la observación, referente a que en la cuenta contable 607-001-002-000-00 denominada ayudas a la ciudadanía, se realizaron cargos a esta cuenta por concepto de adquisiciones por adjudicación directa, por \$8,550.00 (ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se haya documentado la cotización respectiva por lo que se inobservó lo dispuesto en el artículo 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Póliza	Fecha	Concepto	No. de factura	Beneficiario	Importe sin IVA
451	29-04-05	Compra de uniformes deportivos	1514 y 1515	Ramón Ignacio Maldonado Ulloa	\$8,550.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

5. Observación número 10-20/MF01-1205:

Se detectó que en la cuenta contable 608-001-006-000-00 denominada Mobiliario y Equipo de Administración, se realizaron cargos a esta cuenta por concepto de adquisiciones de mobiliario de oficina por adjudicación directa, por \$48,150.00 (cuarenta y ocho mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se haya documentado la cotización respectiva por lo que se inobservó lo dispuesto en el artículo 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Póliza	Fecha	Concepto	No. de factura	Beneficiario	Importe sin IVA
124	01-03-05	Compra de mobiliario de oficina	118	Juan Rojas Montoya	20,500.00
245	01-03-05	Compra de mobiliario de oficina	122	Juan Rojas Montoya	13,800.00
304	24-05-05	Compra de mobiliario de oficina	739	Leon Alfonso Arellano Ramos	13,850.00
		Total			\$48,150.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"En virtud de que las pólizas 124 y 245 del 01 de marzo, 304 del 24 de mayo todas del año 2005, con la documentación comprobatoria anexa, que ampara las operaciones, que esa H. autoridad, observa, se encuentran en su poder, ya que fue entregada mediante oficio TM/06131/06 de fecha 21 de junio del 2006, recibido en la misma fecha por la oficialía de partes del órgano de fiscalización superior del h. congreso del estado, no es posible, solventar dicha observación, ya que el no contar con los elementos sobre los que cuales se basan las citadas observaciones, se nos deja en total estado de indefensión".

Posición del OFS:

No solventada, toda vez que el argumento presentado no justifica la falta de cotizaciones; por lo tanto se ratifica la observación, referente a que en la cuenta contable 608-001-006-000-00 denominada Mobiliario y Equipo de Administración, se realizaron cargos a esta cuenta por concepto de adquisiciones de mobiliario de oficina por adjudicación directa, por \$48,150.00 (cuarenta y ocho mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se haya documentado la cotización respectiva por lo que se inobservo lo dispuesto en el artículo 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y

Almacenes del Estado de Nayarit y artículo 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Póliza	Fecha	Concepto	No. de factura	Beneficiario	Importe sin IVA
124	01-03-05	Compra de mobiliario de oficina	118	Juan Rojas Montoya	20,500.00
245	01-03-05	Compra de mobiliario de oficina	122	Juan Rojas Montoya	13,800.00
304	24-05-05	Compra de mobiliario de oficina	739	Leon Alfonso Arellano Ramos	13,850.00
		Total			\$48,150.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

6. Observación número 11-20/MF01-1205:

Con cheque número 29772 de fecha 30 de noviembre de 2005 se pagaron \$178,500.00 (ciento setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) a la empresa Automotores FLOVA S.A de C.V. por la compra de un vehículo Chevrolet Silverado Cabina Regular 4X2 Modelo 2006 color blanco, según factura No. A 18214 con importe de subtotal \$155,217.39 (ciento cincuenta y cinco mil doscientos diecisiete pesos 39/100 moneda nacional) mas IVA de \$23,282.61 (veintitrés mil doscientos ochenta y dos pesos 61/100 moneda nacional) dando un total de \$178,500.00 (ciento setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional). Detectándose que esta adquisición se llevó a cabo por adjudicación directa y no por la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; Artículo Único fracción III del Decreto mediante el cual se Determinan los Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal del año 2005 y artículo Décimo Cuarto del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En virtud de que el cheque no. 29772 de fecha 30 de noviembre de 2005, se encuentra la póliza 251 de misma fecha, con la documentación comprobatoria anexa, que ampara las operaciones, que esa H. Autoridad, observa, se encuentran en su poder, ya que fue entregada mediante oficio TM/06131/06 de fecha 21 de junio del 2006, recibido en la misma fecha por la oficialía de partes del Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado, no es posible, solventar dicha observación, ya que el no contar con los elementos sobre los que cuales se basan las citadas observaciones, se nos deja en total estado de indefensión”.

Posición del OFS:

No solventada, toda vez que el argumento presentado no justifica la falta de licitación por la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes; por lo tanto se ratifica la observación, referente a que con cheque número 29772 del 30 de noviembre de 2005 se pagaron \$178,500.00 (ciento setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) a la empresa Automotores FLOVA S.A de C.V. por la compra de un vehículo Chevrolet Silverado Cabina Regular 4X2 Modelo 2006 color blanco, según factura No. A 18214 con importe de subtotal \$155,217.39 (ciento cincuenta y cinco mil doscientos diecisiete pesos 39/100 moneda nacional) mas IVA de \$23,282.61 (veintitrés mil doscientos ochenta y dos pesos 61/100 moneda nacional) dando un total de \$178,500.00 (ciento setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional). Detectándose que esta adquisición se llevo a cabo por adjudicación directa y no por la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, Artículo Único fracción III del Decreto mediante el cual se Determinan los Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal del año 2005 y artículo Décimo Cuarto del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Al respecto esta H. Autoridad Municipal considera improcedente la observación que pretende imputarse como presunto responsable de la irregularidad que ahora nos ocupa a la C. Maria del Carmen Wong López; tal y como se desvirtúa a continuación:

- a) Con fecha 05 y 07 de octubre del 2005, la compañía aseguradora denominada Seguros Comercial América, S.A. de C.V., llevo a cabo la entrega del finiquito al asegurado colisión a través de dos cheques de caja para abono en cuenta en cantidad de \$109,000.00 y \$103,000.00 respectivamente de fechas 07 y 10 de octubre del 2005 respectivamente, con relación a los siniestros C3022795 y C3023875 cuyo beneficiario es el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
- b) Con fecha 12 de octubre de 2005 el Director de Transito Municipal el C. Rogelio Parra Covarrubias, dirige el oficio número DTM/1045/05, cuyo asunto es solicitud de vehículos a la C. P. Ana Maria Ulloa Méndez Contralora Municipal, oficio que fue recibido en dicha dirección el 13 de octubre del mismo año y en el que medularmente solicita de esta la adquisición de vehículos tipo Pick Up en vez de

los vehículos Nissan tipo Tsuru y Sentra por las razones que en mismo se señala.

- c) Con fecha 28 de octubre de 2005, se levanto acta circunstanciada por los Directores de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Tesorero Municipal, por el Director de Transito Municipal, así como el Secretario Municipal todos adscritos al H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, en la que se acuerda que el recurso obtenido por la recuperación del seguro sea destinado para el reemplazo de nuevas unidades de Transito Municipal y pase al Comité de Adquisiciones para que sea este quien apruebe dicha compra y del seguimiento respectivo.
- d) Con fecha 21 de noviembre se llevó a cabo la reunión del Comité de Adquisiciones tal y como se hace constar en el acta de esa fecha en cuyo segundo punto, se llevo a cabo el análisis y valoración del esquema mas adecuado para la compra de una camioneta Chevrolet tipo Pick Up C2500, modelo 2006, para el Departamento de Transito Municipal, con un monto aproximado de \$180,500.00, presentándose al efecto ante dicho Comité, tres cotizaciones de las siguiente empresas:

Al efecto cabe hacer mención que la forma como se adquirió el automóvil marca Chevrolet tipo Pick Up línea Silverado cabina regular 4X2 cuya compra ampara la factura A18214 de fecha 29 de noviembre de 2005, no contraviene ninguna disposición de carácter legal toda vez que la forma de su adquisición fue aprobado por unanimidad del Comité de Adquisiciones del H. VI Ayuntamiento; en estricto apego a lo que establece el inciso d) del artículo Décimo Cuarto del Presupuesto de Egresos del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005; luego entonces es clara la improcedencia que arguye esa H. Autoridad revisora, ya que no se omite señalar que el precepto legal antes mencionado establece la facultad para que los municipios en ejercicio de su autonomía presupuestal pueda llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios a través de la autorización del Comité de Adquisiciones, dejando para ello, constancia de dicha autorización en acta de la cual se deberá de anexar copia a la Orden de Pago que se genere para este efecto y con la original de la misma deberá integrarse un expediente para los efectos a que haya lugar.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada toda vez que los argumentos y evidencias presentados no desvirtúan el sentido de la observación. En lo referente a la acta de reunión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del municipio de Bahía de Banderas, del 21 de noviembre de 2005, mediante la cual se aprobó la propuesta para adquirir el vehículo Chevrolet Silverado Cabina Regular 4X2 Modelo 2006 color blanco, con base en tres cotizaciones presentadas a dicho comité, sin mencionar que proveedores fueron los que cotizaron, no justifica la falta de aplicación del procedimiento por la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes para esta adquisición. Por lo anterior únicamente se exime de responsabilidad a la Tesorera Municipal y no al comité antes señalado, por lo tanto se ratifica la observación referente a que con cheque número 29772 de fecha 30 de noviembre de 2005 se pagaron \$178,500.00 (ciento setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) a la empresa Automotores FLOVA S.A de C.V. por la compra de un vehículo Chevrolet

Silverado Cabina Regular 4X2 Modelo 2006 color blanco, según factura No. A 18214 con importe de subtotal \$155,217.39 (ciento cincuenta y cinco mil doscientos diecisiete pesos 39/100 moneda nacional) mas IVA de \$23,282.61 (veintitrés mil doscientos ochenta y dos pesos 61/100 moneda nacional) dando un total de \$178,500.00 (ciento setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional). Detectándose que esta adquisición se llevó a cabo por adjudicación directa y no por la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, en contravención a lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; Artículo Único fracción III del Decreto mediante el cual se Determinan los Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal del año 2005 y artículo Décimo Cuarto del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

7. Observación número 12-20/MF01-1205:

Se detectó que se realizaron compras por \$15,264.15 (quince mil doscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 moneda nacional) por concepto de materiales de construcción a nombre de Cristian Homar Moreno Cuevas, de quien se presume es sobrino del Presidente Municipal, por lo que se inobservó lo dispuesto en el artículo 54, fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Dichas compras se detallan en el cuadro siguiente:

Póliza	Fecha	Concepto	No. de factura	Beneficiario	Importe
41	13-10-05	Compra de materiales para construcción	317, 322, 320, 325, 327, 331, 332, 336, 339, 340, 328, 318, 326, 329, 337, 333, 338, 335, 334, 344, 345, 341, 316, 349, 330 y 321	Cristian Homar Moreno Cuevas	\$15,264.15

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"En virtud de que la póliza 41 del 13 de octubre del 2005, con la documentación comprobatoria anexa, que ampara las operaciones, que esa H. autoridad, observa, se encuentran en su poder, ya que fue entregada mediante oficio TM/06131/06 de fecha 21 de junio del 2006, recibido en la misma fecha por la Oficialía de Partes del Órgano de Fiscalización Superior del H. congreso del Estado, no es posible, solventar dicha observación, ya que el no contar con los elementos sobre los que cuales se basan las citadas observaciones, se nos deja en total estado de indefensión".

Posición del OFS:

No solventada, toda vez que el argumento presentado no justifica la observación; por lo tanto se ratifica la observación, referente a que se realizaron compras por \$15,264.15 (quince mil doscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 moneda nacional) por concepto de materiales de construcción a nombre de Cristian Homar Moreno Cuevas, de quien se presume es sobrino del Presidente Municipal, por lo que se inobservó lo dispuesto en el artículo 54, fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Dicha compra se detalla en el cuadro siguiente:

Póliza	Fecha	Concepto	No. de factura	Beneficiario	Importe
41	13-10-05	Compra de materiales para construcción	317, 322, 320, 325, 327, 331, 332, 336, 339, 340, 328, 318, 326, 329, 337, 333, 338, 335, 334, 344, 345, 341, 316, 349, 330 y 321	Cristian Homar Moreno Cuevas	\$15,264.15

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En estricto apego a lo que establece la fracción XII del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, misma que a la letra señala:

“Artículo 54.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:...”

“fracción XII. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o concubina o concubinario o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado civil, o por afinidad, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los seis años anteriores a la fecha en que se asumió el cargo;...”

Al respecto cabe hacer mención que la presunción sostenida por esa H. Autoridad resulta inatendible, improcedente e inaplicable toda vez que el C. Presidente Municipal del H. VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, al asumir el cargo que por elección popular le fue otorgado, desconocía a esa fecha la lista de proveedores de la unidad administrativa en cita, por lo tanto no intervino en atención tramitación o resolución, en este caso particular de la selección de los proveedores que conforman la lista citada.

En el caso del proveedor que ahora nos ocupa cuyo nombre comercial obedece a Materiales para la Construcción “Ana Karen” con domicilio en la calle Hidalgo No. 24 en la población de Valle de Banderas, Nayarit; se encuentra explotando ese giro comercial desde el 2 de junio de 1999, con su entonces propietario la Sra. Maria Clementina Cuevas Arreola, según se acredita con su constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

No se omite señalar que esta Administración Municipal del H. VI Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, inicio su gestión el 17 de septiembre de 2005, y desconoce las razones particulares que tuvo el proveedor para realizar diversos movimientos al Registro Federal de Contribuyentes con personas

físicas distintas que ocupan el mismo domicilio fiscal y dichos movimientos se encuentran al margen de que el presidente en sus funciones tenga que conocer”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación referente a que: se realizaron compras por \$15,264.15 (quince mil doscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 moneda nacional) por concepto de materiales de construcción a nombre de Cristian Homar Moreno Cuevas, de quien se presume es sobrino del Presidente Municipal, por lo que se inobservó lo dispuesto en el artículo 54, fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Dichas compras se detallan en el cuadro siguiente:

Póliza	Fecha	Concepto	No. de factura	Beneficiario	Importe
41	13-10-05	Compra de materiales para construcción	317, 322, 320, 325, 327, 331, 332, 336, 339, 340, 328, 318, 326, 329, 337, 333, 338, 335, 334, 344, 345, 341, 316, 349, 330 y 321	Cristian Homar Moreno Cuevas	\$15,264.15

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

8. Observación número 13-20/MF01-1205:

No cuentan con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente al 2005 mismo que fue solicitado mediante oficio OFS/AGFM/341/06 del 13 de marzo de 2006 que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; incumpliendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, artículos 14, 15, 16 y 17.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Esta Administración Municipal, no cuenta con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del ejercicio 2005, asimismo del Análisis a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit que textualmente establece: “los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberán ser remitidos al Área Administrativa, a mas tardar el 30 de octubre de cada año en la forma y términos que sean requeridos por esta”, se advierte que el Programa Anual del ejercicio 2005, debió ser elaborado y remitido a mas tardar el 30 de octubre de 2004, siendo responsabilidad de su cumplimiento en esa fecha del H. V. ayuntamiento Municipal de Bahía de banderas”.

Posición del OFS:

No solventada, ya que no cuentan con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente al 2005, mismo que fue solicitado mediante oficio OFS/AGFM/341/06 del 13 de marzo de 2006 que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; incumpliendo lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

9. Observación número 15-20/MF01-1205:

Mediante oficio OFS/AGFM/496/06, del 31 de mayo de 2006, se solicitó al Municipio una serie de pólizas contables que en el mismo se detallaron; de las cuales las siguientes pólizas no fueron remitidas; incumpliendo lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

No. de póliza	Fecha
E0089	14/01/05
E0216	20/01/05
E0340	27/01/05
E0598	30/01/05
I0010	07/02/05
I0134	16/02/05
E0262	28/02/05
I0119	01/03/05
E0347	29/03/05
I0114	29/03/05
E0060	09/05/05
E0282	19/05/05
D0060	09/06/05
E0202	17/06/05
E0480	30/06/05
I0032	12/07/05
E0464	29/07/05
E0539	29/07/05
E0223	31/10/05

E0297	31/10/05
E0133	22/11/05
I0001	01/12/05
E0095	07/12/05
I0031	09/12/05
E0165	19/12/05
E0403	23/12/05
E0474	27/12/05
E0386	30/12/05
E0420	30/12/05
E0431	30/12/05
D0026	31/12/05

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se envía documentación complementaria Original y aclaraciones en relación con la documentación entregada, mediante oficio TM0480/06 de fecha 03 de abril del 2006.

POLIZA	FECHA	OBSERVACION
E0089	14/01/05	ENTREGADA SEGÚN OFICIO TM/06131/06
E0216	20/01/05	ENTREGADA SEGÚN OFICIO TM/06131/06
E0598	27/01/05	ENTREGADA SEGÚN OFICIO TM/06131/06
I0010	30/01/05	SE ANEXA POLIZA ORIGINAL C/DOC. COMPROB.
I0134	07/02/05	ENTREGADA SEGÚN OFICIO TM/06131/06
E0262	16/02/05	ENTREGADA SEGÚN OFICIO TM/06131/06
I0119	28/02/05	ENTREGADA SEGÚN OFICIO TM/06131/06
E0347	01/03/05	ENTREGADA C/POLIZA E0315 28/03/05 SE ANEXA DOC. COMPROB.
I0114	29/03/05	SE ANEXA POLIZA ORIGINAL C/DOC. COMPROB.
E0060	29/03/05	ENTREGADA SEGÚN OFICIO TM/06131/06
E0282	09/05/05	SE ANEXA POLIZA ORIGINAL C/DOC. COMPROB.
D0060	19/05/05	ENTREGADA SEGÚN OFICIO TM/06131/06
E0202	09/06/05	SE ANEXA POLIZA ORIGINAL C/DOC. COMPROB.
E0480	17/06/05	ENTREGADA SEGÚN OFICIO TM/06131/06
I0032	30/06/05	
E0464	12/07/05	SE ANEXA POLIZA ORIGINAL C/DOC. COMPROB.
E0539	29/07/05	
E0223	29/07/05	SE ANEXA POLIZA ORIGINAL C/DOC. COMPROB.
E0297	31/10/05	YA FUE ENTREGADA SE ENVIA SCANNEO.
E0133	31/10/05	ENTREGADA SEGÚN OFICIO TM/06131/06
I0001	22/11/05	SE ANEXA POLIZA ORIGINAL C/DOC. COMPROB.

E0095	01/12/05	SE ANEXA POLIZA ORIGINAL C/DOC. COMPROB.
I0031	07/12/05	ENTREGADA SEGÚN OFICIO TM/06131/06
E0165	09/12/05	YA FUE ENTREGADA SE ENVIA SCANNEO.
E0403	19/12/05	ENTREGADA SEGÚN OFICIO TM/06131/06
E0474	23/12/05	ENTREGADA SEGÚN OFICIO TM/06131/06
E0386	27/12/05	ENTREGADA SEGÚN OFICIO TM/06131/06
E0420	30/12/05	ENTREGADA C/POLIZA E0260 28/02/05 SE ANEXA DOC. COMPROB.
E0431	30/12/05	ENTREGADA C/POLIZA E0223 31/10/05 SE ANEXA DOC. COMPROB.
D0026	31/12/05	ENTREGADA SEGÚN OFICIO TM/06131/06

Posición del OFS:

Mediante oficio OFS/AGFM/496/06, del 31 de mayo de 2006, se solicitó al Municipio una serie de pólizas contables que en el mismo se detallaron; de las cuales las siguientes pólizas no fueron remitidas; incumpliendo lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

No. de póliza	Fecha	Importe
E0216	20/01/05	\$123,259.80
E0340	27/01/05	75,979.00
E0598	30/01/05	8,000.00
E0060	09/05/05	17,258.20
E0480	30/06/05	1,520.00
E0539	29/07/05	-10,299.11
E0403	23/12/05	50,000.00
E0474	27/12/05	7,519.18

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Se envía documentación complementaria original responsabilidad de este H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Considerando la documentación enviada, la presente observación se modifica para quedar como sigue: Mediante oficio OFS/AGFM/496/06, del 31 de mayo de 2006, se solicitó al Municipio una serie de pólizas contables que en el mismo se detallaron; de las cuales las siguientes pólizas no fueron remitidas; incumpliendo lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

No. de póliza	Fecha	Importe
E0216	20/01/05	123,259.80
E0340	27/01/05	75,979.00
E0598	30/01/05	8,000.00
E0060	09/05/05	17,258.20
E0480	30/06/05	1,520.00

E0539	29/07/05	-10,299.11
Total		\$215,717.89

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$215,717.89 (doscientos quince mil setecientos diecisiete pesos 89/100 moneda nacional).

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.**10. Observación número 01-20/INF01-1205:**

En el análisis realizado a los Estados Financieros, se detectó que el Síndico Municipal no firmó ninguno de estos documentos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), siendo estos los siguientes:

Del 01 al 31 de Marzo de 2005:

1.- Estado de Ingresos y Egresos

Al 31 de Marzo de 2005:

2.- Estado de Situación Financiera

Del 01 al 30 de Junio de 2005:

1.- Estado de Ingresos y Egresos

Del 01 al 31 de Julio, así como del 01 al 31 de Agosto de 2005:

1.- Estado de Ingresos y Egresos

Al 31 de Julio, así como al 31 de Agosto de 2005:

2.- Estado de Situación Financiera

Al 30 de Septiembre de 2005:

1.- Estado de Situación Financiera

De lo anterior, se inobservo lo dispuesto en los artículos 72, fracción II y 164 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos, ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Solventará la Tesorería Municipal”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar los argumentos y documentos correspondientes, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

11. Observación número 02-20/INF01-1205:

El Presidente Municipal y el Tesorero Municipal no firman los Estados Financieros del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, siendo estos los siguientes:

Con fecha determinada al 31 de julio, así como al 31 de agosto de 2005:

1.- Estado de Situación Financiera

De lo anterior se inobservo lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos, ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Solventará la Tesorería Municipal”.

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano de fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el estado de situación financiera del Fondo de Infraestructura Social Municipal, se presenta de manera trimestral, por lo que las cifras de dicho periodo se presentan al 30 de Septiembre del 2005, por lo que resulta inatendible la observación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se considera solventada ya que los argumentos presentados por el Ayuntamiento, no justifica la falta de firmas por parte del Presidente y del Tesorero Municipal en los Estados de Situación Financiera; inobservando lo estipulado en el artículo 164 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

12. Observación número 04-20/INF01-1205:

En el análisis realizado al control presupuestal del ejercicio 2005 se detectó que no contiene las cifras de presupuesto por programas correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM); contraviniendo lo dispuesto en los artículos 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3 fracción XX, párrafo siete referente a el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Control Presupuestario señalado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos, ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Solventará la Tesorería Municipal".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar los argumentos y documentos correspondientes, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

13. Observación número 06-20/INF01-1205:

Se detectó un sub-ejercicio en la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), ya que de acuerdo con el cierre del ejercicio presupuestal, se tuvo una inversión aprobada por la cantidad de \$14'870,863.00 para el ejercicio fiscal de 2005, de los cuales se ministraron \$10'113,744.00, originando un saldo de \$4'757,119.00 (cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil ciento diez y nueve pesos 00/100 moneda nacional); por lo que se inobservando lo dispuesto en los artículos 4, fracciones VI, VIII y 61, fracción III, inciso k) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Efectivamente hubo un sub-ejercicio, esto debido por el cambio de Administración, se llevaron a cabo aprobaciones de obra a fin de año, y por lo tanto no hubo ningún movimiento, por lo que todo el recurso se refrendo al ejercicio 2006”.

“Refrendo que se desprende del Acta de cabildo de fecha 06 de Abril del 2006 a folio 181 puntos 8 y 9 de la Orden del Día, mismo que se acompañó como anexo del oficio P-M-D-P-D-351/06 de fecha 02 de Octubre de 2006”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se considera solventada ya que el recurso refrendado al ejercicio 2006, no justifica el sub-ejercicio aplicado al fondo durante el 2005; por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 4, fracciones VI, VIII y 61, fracción III, inciso k) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

14. Observación número 07-20/FOR01-1205:

En la revisión de los Estados Financieros del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), se detectó que el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal no firmaron los Estados Financieros correspondientes a las siguientes fechas determinadas:

Al 31 de julio, así como al 31 de Agosto de 2005:

1.- Estado de Situación Financiera

De lo anterior se inobservó lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Solventará la Tesorería Municipal”.

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano de fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el estado de situación financiera del Fondo

de Fortalecimiento Municipal, se presenta de manera trimestral, por lo que las cifras de dicho periodo se presentan al 30 de Septiembre del 2005, por lo que resulta inatendible la observación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se considera solventada ya que los argumentos presentados por el Ayuntamiento, no justifica la falta de firmas por parte del Presidente y del Tesorero Municipal en los Estados de Situación Financiera, tal y como lo establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 164.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

15. Observación número 10-20/FOR01-1205:

El control presupuestal del ejercicio 2005 no contiene las cifras de presupuesto por programas correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN); contraviniendo lo dispuesto en los artículos 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3, fracción XX, párrafo siete referente a el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Control Presupuestario señalado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos, ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Solventará la Tesorería Municipal”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar los argumentos y documentos correspondientes, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

16. Observación número 11-20/FOR01-1205:

Dentro del programa CO-Seguridad Pública, denominado adquisición de una camioneta para tránsito, con expediente número 2004/M420-021-CP, se pagó con cheque número 543 del 16 de marzo de 2005 la cantidad de \$191,000.00 (ciento noventa y un mil pesos 00/100 moneda nacional) con IVA incluido a nombre de Automotores Flova S. A de C. V. según factura número A-16976 por concepto de adquisición de una camioneta Silverado, Cabina Regular Marca Chevrolet modelo 2005 con número de serie 1GCEC14T25Z193407 para Transito Municipal, y del expediente número 2004/M420-020-CP, con cheque número 532 del 1 de febrero del 2005 se pagaron \$36,827.00 (treinta y seis mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional) con IVA incluido a la empresa Sistemas y Tecnología en Telecomunicaciones Radiotec S.A. de C. V. según factura número 637, en la que se incluye la suministración y colocación de 3 radios móvil modelo M200 marca Motorola Vhf 4 canales con valor de \$17,215.50 (diecisiete mil doscientos quince pesos 50/100 moneda nacional) con IVA incluido, detectándose que en ambas adquisiciones descritas con anterioridad, dichos bienes no fueron registrados en el activo fijo de la contabilidad patrimonial del Municipio; por lo que se inobservó lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos, ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Solventará la Tesorería Municipal".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar los argumentos y documentos correspondientes, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

17. Observación número 12-20/FOR01-1205:

Se detectó un sub-ejercicio en la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), ya que de acuerdo con el cierre del ejercicio presupuestal se aprobó para inversión la cantidad de \$20'915,195.00 (veinte millones novecientos quince mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional) para el ejercicio fiscal de 2005, de los cuales se ministraron \$14'465,733.00 (catorce millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 moneda

nacional), originando un saldo de \$6'449,462.00 (seis millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); inobservando lo dispuesto en los artículos 4, fracciones VI, VIII y 61, fracción III, inciso k) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos, ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Efectivamente hubo un sub-ejercicio, esto debido por el cambio de Administración, se llevaron a cabo aprobaciones de obra a fin de año, y por lo tanto no hubo ningún movimiento, por lo que todo el recurso se refrendo al ejercicio 2006”.

“Refrendo que se desprende del Acta de cabildo de fecha 06 de Abril del 2006 a folio 181 puntos 8 y 9 de la Orden del Día, mismo que se acompañó como anexo del oficio P-M-D-P-D-351/06 de fecha 02 de Octubre de 2006”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se considera solventada ya que el recurso refrendado al ejercicio 2006, no justifica el sub-ejercicio aplicado al Fondo durante el 2005; por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 4, fracciones VI, VIII y 61, fracción III, inciso k) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

VIII. Recomendaciones.

1. Observación número 05-20/INF01-1205:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005 en lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), por la cantidad de \$15'426,000.00 (quince millones cuatrocientos veintiséis mil pesos 00/100 moneda nacional), no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio; por lo que se inobservando lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, elaborar el presupuesto de egresos por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, con el objeto de definir las partidas y la calendarización de su ejercicio.

2. Observación número 09-20/FOR01-1205:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005 en lo que atañe al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), por la cantidad de \$9'458,000.00 (nueve millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), no fue elaborado y autorizado por programas que señalen los objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de las partidas y la calendarización de su ejercicio; inobservando lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, elaborar el presupuesto de egresos por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, con el objeto de definir las partidas y la calendarización de su ejercicio.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.**I. Antecedentes.**

Mediante oficio OFS/AOP/-634/06 del 3 de mayo de 2006, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, notificó al Doctor Jaime Alonso Cuevas Tello, Presidente Municipal del Honorable VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, el inicio de la auditoría de obra pública, ejecutada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante los oficios con número OFS/AOP-1395/06 del 23 de agosto de 2006 y OFS/AGFM/1252/06 del 28 de agosto de 2006, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos ejercidos en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005, al H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, mismo que mediante los oficios P-M-DPD-305/2006 del 7 de septiembre de 2006, P-M-DPD-319/2006 del 12 de septiembre de 2006, DOP/Expediente: OF/09/06 del 12 de septiembre de 2006, P-M-DPD-319/2006 del 14 de septiembre de 2006, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron los oficios número OFS/AOP/1650/06 del 20 de septiembre de 2006 y OFS/AGFM/1640/2006 del 21 de septiembre de 2006, conteniendo los pliego de observaciones, los cuales fueron acusados de recibidos por el Honorable VI Ayuntamiento de Bahía de Banderas el día 22 de septiembre de 2006.

Mismo que a través de sus oficios P-M-DPD-342/2006 del 28 de septiembre de 2006, P-M-DPD-351/2006 del 2 de octubre de 2006 y SBOP/MBB/025/2005 del 6 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, dentro del plazo de solventación, envía a este Órgano de Fiscalización Superior, información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

TIPO DE OBSERVACIÓN	IMPORTE		
	Observado	Reintegrado	Por reintegrar
Conceptos pagados y no ejecutados.	30,283.27	4,116.55	26,166.72
Conceptos pagados y no ejecutados.	69,795.39	0.00	69,795.39
Conceptos pagados y destruidos por el mismo Ayuntamiento.	17,565.19		17,565.19
Totales	\$ 117,643.85	\$ 4,116.55	\$ 113,527.30

II. Fundamento Legal.

La auditoría de Obra Pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5, 7, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de 51 obras, de las cuales 24 expedientes técnicos se verificaron de forma integral, donde se constató la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos.

Se revisaron 27 expedientes técnicos de forma documental y se verificó la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; así mismo se llevó a cabo la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficiencia y eficacia del manejo de los recursos y las disposiciones legales aplicables a cada procedimiento.

IV. Objetivo.

Procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la Revisión.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a las normas y los procedimientos de auditoría de Obra Pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas que se revisaron en este proceso de fiscalización fueron, la Dirección de Planeación, la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería del municipio.

VII. Procedimientos de Auditoría.

En esencia, el procedimiento de auditoría, practicada por este Órgano de Fiscalización Superior, consistieron en verificar lo siguiente:

Difusión de las Obras, Acciones e Inversiones.

Respecto a este punto se verificará:

Que el Municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado al Fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar (artículo 33, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal), determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Que el Municipio haya informado a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación del Fondo (artículo 33, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal), determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Si el Municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal; artículo 33, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.

Si el Municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos (artículo 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2005).

Participación Social.

En este punto se verificará la existencia y operación en el Municipio de instancias de planeación participativa.

Se verificará si se encuentran constituidos y operan en el Municipio, instancias u órganos de planeación que contemplen la participación de representantes sociales en su integración y funcionamiento (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, COPLADEMUN; Consejo de Desarrollo Municipal, etc.).

Si el Órgano de Planeación sesionó con la periodicidad prevista por su reglamento o documento normativo que lo crea. Se indicará el número de reuniones celebradas y su objetivo.

Que el número y tipo de representantes sociales registrados en las sesiones del órgano de planeación participativa, correspondan con los previstos con el reglamento de dicho órgano de planeación o con lo establecido por las disposiciones normativas que sustentan su creación.

Se verificara si existe una efectiva equidad en la representación social de dichos órganos y si el número de representantes sociales es proporcional a las características del Municipio.

Con respecto a la participación social en la integración del programa de inversión del Fondo.

En este punto se verificará:

Si los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración de programas de inversión del Fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados. Particularmente se deberá concluir si dicha participación es efectiva o solamente formal.

Si las obras y acciones que integran el programa de inversión del fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

Si la propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación de Desarrollo Municipal, COPLADEMUN, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en que grado por el Ayuntamiento I, al aprobarse el programa definitivo.

Con respecto a la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones.

En este punto se verificará:

Que en cada una de las obras que integran la muestra de auditoría, se constituya un Comité Pro-Obra, integrado por la comunidad, que exista el Acta de constitución correspondiente que: el número de participantes en la asamblea constitutiva sea adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del comité, y; que este tenga un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

La existencia de actas de entrega-recepción de las obras y que estén suscritas por los representantes de los Comités Pro Obra, para las obras de la muestra de auditoría.

Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado durante el ejercicio; a fin de informar y analizar el avance del Fondo, existiendo la participación social correspondiente.

Con respecto a la participación social en la evaluación de los resultados del Fondo.

En este punto se verificará:

Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLDEMUN) o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente.

Obras y Acciones Sociales.

Obra Pública.

En este rubro, se verificará:

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observe la normatividad aplicable y se cumpla con el objetivo de asegurar para el Municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se cumpla la normatividad procedente, garantizándose para el Municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

Que la ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos sean adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que la entrega- recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se realice conforme a la normatividad aplicable; se otorguen las garantías correspondientes; que las obras se entreguen a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; sean registradas en los registros patrimoniales del Municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentren conciliados contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se realice con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

Que las obras beneficien a grupos en rezago social y pobreza extrema. En las visitas físicas que se realicen a las obras de la muestra de auditoría, se valorará este aspecto, conforme a la apreciación que realicen los auditores de, entre otros aspectos, el material predominante en las viviendas de los beneficiarios, la disponibilidad o no de los servicios básicos prioritarios como agua, drenaje, alcantarillado y electrificación, pavimentación o no de las calles, etc. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo de los puntos de orientación de los recursos y cumplimiento de metas y objetivos.

Que la ejecución de las obras cumpla los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Impacto Ecológico de las Obras.

En relación a este apartado, se deberá:

Identificar en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se prevé observar para la ejecución de las obras.

Se verificará que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente deberá estar incorporada en el expediente de cada obra.

Se verificará en las visitas a las obras que serán revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

VIII. Observaciones No Solventadas y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese Honorable Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

1. Observación 02-AOP/MUN20/2005:

De la revisión documental del expediente unitario de la obra 2004/M320-014-PR y 2005/M320-031-PR denominada "Construcción de empedrado ahogado en mortero y machuelos en calles Guerrero y 13 de Septiembre" ubicada en la localidad de San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas; contratada por un importe de \$388,516.65 (trescientos ochenta y ocho mil quinientos dieciséis pesos 65/100 moneda nacional)

incluyendo IVA y convenio de ampliación por un importe de \$61,279.90 (sesenta y un mil doscientos setenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional), incluyendo IVA, adjudicada a través de la modalidad de invitación restringida, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 2.2.

El contrato de obra BADEBA-OP-FONDOIII-021/2004, no presenta las firmas del Síndico Municipal, así como del Secretario Municipal; por lo que se infringió el artículo 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficios P-M-DPD-305/2006 del 07 de septiembre de 2006 y oficio P-M-DPD-319/2006 del 12 de septiembre de 2006, recibidos en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 12 de septiembre de 2006, se remiten copia del oficio dirigido a la Contraloría Municipal del día 14 de Noviembre del 2005, en el cual se envía respuesta a la observación y copia del contrato con la firma del Síndico Municipal, misma que textualmente menciona que:

“Notificándole que en la Entrega-Recepción hizo falta la firma del Síndico Municipal en el contrato, para proceder con el trámite correspondiente. El formato de contrato del Ayuntamiento no contempla la firma del Secretario Municipal”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, por no encontrarse constancia de la firma del Secretario Municipal, para la legalización del contrato en mención.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número P-M-DPD-342/2006 del 28 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 3 de octubre de 2006, se envía en original el contrato BADEBA-OP-FONDOIII-021/2004 firmado por el Síndico Municipal, y argumentan que: *“La firma del Srio. Municipal no va plasmada porque en su momento no se firmó el contrato”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que el contrato sigue sin aparecer con la firma del Secretario Municipal, por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.3.

Se encontró un desfase en el inicio de la ejecución de la obra de ocho meses con diecisiete días, y no fueron aplicadas las penas convencionales, además de que no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, por lo que se inobservaron las cláusulas tercera, décima séptima y vigésima primera del contrato BADEB-OP-

FONDOIII-021/2004 y se infringió el artículo 48, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante los oficios P-M-DPD-305/2006 del 7 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 12 de septiembre de 2006, y DOP/, Expediente: OF/09/06 del 12 de septiembre del 2006, recibido en estas mismas oficinas el 13 de septiembre; remitieron copia de Acta de Entrega Recepción y 2 hojas de bitácora.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que si bien se emite la copia del acta de entrega recepción, en las hojas de bitácora no se indica la justificación al desfase de inicio de obra; debiendo haberse iniciado el 19 de julio del 2004, según contrato de obra; sin embargo, la obra dio inicio el 5 de abril del 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número P-M-DPD-342/2006 de fecha 28 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 3 de octubre de 2006, se envía en original el Acta de Entrega-Recepción.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que no envían la justificación necesaria para aclarar porque el desfase en tiempo, el cual también se ve reflejado en el Acta de entrega-recepción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación 03-AOP/MUN20/2005:

De la revisión documental y física de la obra 2005/M320-002-PR, denominada "Construcción de empedrado ahogado en mortero y machuelos en calle Haití entre calle Tailandia y tanque de agua", ubicada en la localidad de San Francisco, municipio de Bahía de Banderas, contratada por un importe de \$267,612.36 (doscientos sesenta y siete mil seiscientos doce pesos 36/100 moneda nacional), incluyendo IVA, y convenio de ampliación por un importe de \$86,320.84 (ochenta y seis mil trescientos veinte pesos 84/100 moneda nacional) incluyendo IVA, adjudicada a través de la modalidad de invitación restringida, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 3.5.

El contrato BADEBA-OP-FONDOIII-017/2005, no presenta las firmas del Síndico Municipal y del Secretario Municipal; por lo que se infringió el artículo 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio P-M-DPD-305/2006 del 12 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 12 de septiembre de 2006, remitieron copia del contrato con la firma del Sindico Municipal.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, por no encontrarse constancia de la firma del Secretario Municipal, para legalizar el contrato.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número P-M-DPD-342/2006 de fecha 28 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 3 de octubre de 2006, se envía en original el contrato BADEBA-OP-FONDOIII-017/2005 firmado por el Síndico Municipal, y con el siguiente argumento:

“La firma del Srio. Municipal no va plasmada porque en su momento no se firmó el contrato”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que el contrato sigue sin aparecer la firma del Secretario por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.7.

No se encontraron las pruebas de laboratorio para constatar los porcentajes de compactación que especifica el catálogo en los conceptos 03 “Escarificación, afine y compactación al 95% de su PVSM ASSHTO del terreno fondo de corte de caja ha sido de terciaría existente a 20 cm., de espesor, incluye: papeo, sobre ancho para guarniciones y bombeo del 2% del centro hacia los lados” y 04 “Material grava-arena para mejoramiento de terracerías existentes para un espesor de 20 cm., medido compacto de 1 ½” a finos en proporción de 70% grava-arena y 30% de material existente producto del corte en volumen, incluye: homogenización, tendido y compactación al 95% de su PVSM, así como todas las maniobras necesarias para su correcta ejecución, herramienta y equipo” infringiendo el artículo 40, fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No manifiesta argumento con respecto a la observación.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que la ausencia de dicha prueba no permite establecer si la obra se ejecutó de conformidad a lo contratado. Por lo que se le recomienda envíe las pruebas necesarias en el próximo periodo de solventaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No manifiesta argumento con respecto a la observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, debido a que no se presenta ningún documento y/o argumento para desvirtuarla.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.9.

De acuerdo al acta circunstanciada 03/Bahía/2006 del 17 de mayo de 2006, se observó que la ubicación de la obra no pertenece a una zona con alto grado de marginación, por lo que el recurso del Fondo III, con el que se ejecutó la obra no se destinó a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que se infringieron los artículos 13 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el artículo 33, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 6, del Decreto 8083 publicado el 6 de mayo de 1998.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión.

No manifiesta argumento con respecto a la observación.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación comprobatoria y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número P-M-DPD-342/2006 de fecha 28 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 3 de octubre de 2006, se envía en original la justificación del porque se aprobó la obra con recursos del Fondo III, con número de oficio DPD-340/2006 del 25 de abril de 2006. Acta de asamblea comunitaria, Convenio y Acta de concertación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información presentada no desvirtúa la observación, ya que los argumentos que se manifiestan no determinan el grado de marginación de la zona donde se realizó la obra, por lo que se establece la presunción de que la obra no se ejecutó como marcan los lineamientos del Fondo III, que se destina a la construcción de obras que benefician a la población asentada en zonas de pobreza extrema.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 11, fracciones, XV y XXI; 16, fracción III y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior acordó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los presuntos responsables. Y atendiendo a que del resultado de la fiscalización se advierte que recursos del Fondo III, fueron empleados en obras u acciones que no benefician directamente a sectores de población que se encuentran en condiciones de rezago y de pobreza extrema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33; se recomienda al Ayuntamiento proceda a reintegrar al Fondo III el total de los recursos observados. Lo anterior con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; el contenido de la presente observación se remite a la Auditoría Superior de la Federación para su conocimiento y demás efectos legales conducentes.

3. Observación 04-AOP/MUN20/2005:

De la revisión documental del expediente unitario de la obra 2005/M320-006-PR, denominada "Construcción de empedrado ahogado en mortero y machuelos en calle Flores Magón entre calle Nicolás Bravo y Revolución", en la localidad de Bucerías del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, adjudicada a través del procedimiento de invitación restringida a la empresa Ing. Luís Ramón López Grageola y contratada por un importe de \$1,512,238.90 (un millón quinientos doce mil doscientos treinta y ocho pesos 90/100 moneda nacional), antes del IVA se detectó lo siguiente:

Hallazgo 4.1.

No se encontró información respecto a que ésta obra forme parte de la priorización de obras para el ejercicio 2005; por lo que se infringieron los artículos 4, fracción VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26, fracción IV, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio P-M-DPD-305/2006 del 7 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 12 de septiembre de 2006, se remite hoja donde aparece la obra en la propuesta de obras priorizadas del ejercicio 2005.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que la documentación presentada no contiene las firmas correspondientes para su autorización.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número P-M-DPD-342/2006 de fecha 28 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el

día 3 de octubre de 2006, se envía la priorización de obras del ejercicio 2005 en original y rubricada por las partes involucradas.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los información remitida no desvirtúa la observación, debido a que la propuesta que se envía de obras priorizadas, no señala fecha, ni nombres de las personas que están firmando, para constar su validez.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación 10-AOP/MUN20/2005:

De la revisión documental y física de la obra 2005/M420-043-PR denominada, "Construcción de terracerías en calle Colón entre 20 de Noviembre y 5 de Mayo" en la localidad de San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas, adjudicada a través de la modalidad de invitación restringida y contratada por un importe de \$791,379.09 (setecientos noventa y un mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 moneda nacional) IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 10.5.

No se encontró en la propuesta económica de la empresa ganadora, los análisis de salario real y los análisis detallados de los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad, incumpliendo el contenido del artículo 25, fracción VIII y 35, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No manifiesta argumento con respecto a la observación.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúe.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No manifiesta argumento con respecto a la observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúe.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.6.

El contrato BADEBA-OP-FONDOIV-151/2005, no presenta las firmas del Síndico Municipal y Secretario Municipal; por lo que se infringió el artículo 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio P-M-DPD-305/2006 del 7 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 12 de septiembre de 2006, presentó copia simple de oficio dirigido a la contraloría municipal, el cual manifiesta que:

“hizo falta la firma del sindico municipal en el contrato, para proceder con el tramite correspondiente y que el formato de contrato del ayuntamiento no contempla la firma del Secretario Municipal”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, por no encontrar constancia de la firma del Secretario Municipal, para legalizar el contrato.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número P-M-DPD-342/2006 de fecha 28 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 3 de octubre de 2006, envían en original el contrato No. BADEBA-OP-FONDOIV-151/2005, firmado por el Síndico Municipal, manifestando que:

“La firma del Srio. Municipal no va plasmada porque en su momento no se firmó el contrato”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que el contrato sigue sin aparecer la firma del Secretario por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.10.

De acuerdo al acta circunstanciada de visita de obra 10/Bahía/2006 del 16 de mayo de 2006, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$90,498.12 (noventa mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 12/100 moneda nacional), incluyendo IVA, por lo que se infringieron los artículos 42, 49 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo a la Tabla “C”, que a continuación se incorpora.

Tabla "C"
Conceptos de obra pagados y no ejecutados.

Concepto	U.M	P. U.	Volumen			Importe Observado
			Estimado	Verificado	Diferencia	
01.- Ejecución de control y aseguramiento de calidad durante la construcción y/o conservación PUOT de acuerdo a especificaciones SCT (N-CAL-1-01/00) y referencias complementarias.	M ²	6.26	4,293.87	0.00	4,293.87	26,879.59
02.- Control de alineamientos horizontales y verticales durante el proceso constructivo, dando niveles de corte y terraplenes, rectificaciones de ejes, incluyendo sobre anchos de vialidades existentes, reportes de campo así como respaldos por medios magnéticos.	M ²	7.32	4,293.87	3,922.33	371.54	2,719.67
03.- Corte en caja sobre terracería existente, por medios mecánicos en material II de acuerdo a las especificaciones de la SCT (N-CTR-CAR-1-01-003/00) y referencias complementarias PUOT.	M ³	25.30	2,146.93	1,961.16	185.77	4,699.98
04.- Escarificación, afine y compactación al 90% de su PVSM ASSHTO del terreno fondo de corte de caja de terracería existente a 20 cm., de espesor PUOT incluye: papeo, sobre ancho para guarniciones de acuerdo a especificaciones de la SCT (N-CTR-CAR-1-01-002/00, N-CTR-CAR-1-01-006/00, N-CTR-CAR-1-01-009/00) y referencias complementarias PUOT.	M ²	10.20	4,293.87	3,922.33	371.54	3,789.70
05.- Base hidráulica 100% de material de banco, compactada al 100% de su PVSM AASHTO con medios mecánicos de acuerdo a especificaciones de la SCT (N-CTR-CAR-1-04-002/00) y referencias complementarias (20 cm., de espesor).	M ³	219.77	858.77	784.46	74.31	16,331.10
06.- Carga y acarreo de material producto de la excavación o corte a una distancia de 4 km., incluye: la carga en el lugar de la obra a cada 10 mts., de distancia y tiro a el lugar aprobado por las autoridades municipales.	M ³	31.95	2,146.93	1,961.16	185.77	5,935.35
10.- Sub-base 100% de material de banco, compactada al 90% de su PVSM AASHTO con medios mecánicos de acuerdo a especificaciones SCT (25 cm., de espesor).	M ³	198.02	1,073.19	980.58	92.61	18,338.63
Subtotal						78,694.02
IVA						11,804.10
Total						\$ 90,498.12

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio DOP/, expediente OF/09/06 del 12 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 13 de septiembre de 2006, se presentó copias simples del croquis de la obra, los números generadores y el cuadro comparativo resultado de las dimensiones tomadas por la supervisión.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados, no solventan la observación realizada, ya que no existe el respaldo que justifique la cantidad verificada por el H. Ayuntamiento, se hace de su conocimiento que existe un acta circunstanciada de visita de obra 10/ Bahía/ 2006; misma que en un formato anexo se asientan las dimensiones y cadenamientos

tomados del levantamiento físico llevado a cabo en compañía con personal adscrito al H. Ayuntamiento y que sirvieron de soporte para posteriormente realizar los números generadores y obtener las cantidades verificadas; en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por lo que prevalece la observación por un importe de \$90,498.12 (noventa mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 12/100 moneda nacional) IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/número del 3 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 3 de octubre de 2006, solicitan la programación de una nueva visita, con la finalidad de solventar los conceptos pagados y no ejecutados.

A solicitud expresa de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales para una segunda inspección física, como recurso de solventación y según consta en el acta circunstanciada número 10-A/Bahía/2006 del 9 de octubre de 2006, constituidos en el lugar de la obra, se ratifica la observación de conceptos pagados y no ejecutados al verificar que persisten diferencias en los volúmenes, el importe de \$90,498.12 (noventa mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 12/100 moneda nacional), IVA incluido, se modifica a \$4,810.54 (cuatro mil ochocientos diez pesos 54/100 moneda nacional), IVA incluido; conforme a la Tabla C-A que a continuación se incorpora:

Tabla C-A
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U.M	P. U.	Volumen			Importe Observado
			Estimado	Verificado	Diferencia	
01.- Ejecución de control y aseguramiento de calidad durante la construcción y/o conservación PUOT de acuerdo a especificaciones SCT (N-CAL-1-01/00) y referencias complementarias.	M ²	6.26	4,293.87	4,264.82	29.05	181.85
02.- Control de alineamientos horizontales y verticales durante el proceso constructivo, dando niveles de corte y terraplenes, rectificaciones de ejes, incluyendo sobre anchos de vialidades existentes, reportes de campo así como respaldos por medios magnéticos.	M ²	7.32	4,293.87	4.26	29.05	212.64
03.- Corte en caja sobre terracería existente, por medios mecánicos en material II de acuerdo a las especificaciones de la SCT (N-CTR-CAR-1-01-003/00) y referencias complementarias PUOT.	M ³	25.30	2,146.93	2,132.41	14.52	367.35
04.- Escarificación, afine y compactación al 90% de su PVSMS ASSHTO del terreno fondo de corte de caja de terracería existente a 20 cm., de espesor PUOT incluye: papeo, sobre ancho para guarniciones de acuerdo a especificaciones de la SCT (N-CTR-CAR-1-01-002/00, N-CTR-CAR-1-01-006/00, N-CTR-CAR-1-01-009/00) y referencias complementarias PUOT.	M ²	10.20	4,293.87	4,264.82	29.05	296.31

Concepto	U.M	P. U.	Volumen			Importe Observado
			Estimado	Verificado	Diferencia	
05.- Base hidráulica 100% de material de banco, compactada al 100% de su PVSM AASHTO con medios mecánicos de acuerdo a especificaciones de la SCT (N-CTR-CAR-1-04-002/00) y referencias complementarias (20 cm., de espesor).	M³	219.77	858.77	852.96	5.81	1,276.86
06.- Carga y acarreo de material producto de la excavación o corte a una distancia de 4 km., incluye: la carga en el lugar de la obra a cada 10 mts., de distancia y tiro a el lugar aprobado por las autoridades municipales.	M³	31.95	2,146.93	2,132.41	14.52	463.91
10.- Sub-base 100% de material de banco, compactada al 90% de su PVSM AASHTO con medios mecánicos de acuerdo a especificaciones SCT (25 cm., de espesor).	M³	198.02	1,073.19	1,066.20	6.99	1,384.16
Subtotal						4,183.08
IVA						627.46
Total						\$ 4,810.54

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, variando el importe de lo observado; en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por un importe de \$4,810.54 (cuatro mil ochocientos diez pesos 54/100 moneda nacional) IVA incluido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$4,810.54 (cuatro mil ochocientos diez pesos 54/100 moneda nacional) IVA incluido.

5. Observación 11-AOP/MUN20/2005:

De la revisión documental del expediente unitario de la obra 2004/M420-044-PR denominada "Construcción de Club de la tercera edad" en la localidad de San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas, contratada a través del procedimiento de licitación pública, por un importe de \$954,414.96 (novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 96/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 11.1.

No se encontró la aprobación por parte del cabildo para la ejecución de esta obra; por lo que se infringieron los artículos 14, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 36, fracción III, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No manifiesta argumento con respecto a la observación.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúe.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número P-M-DPD-342/2006 de fecha 28 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 3 de octubre de 2006, manifiestan que:

“No se llevó a cabo en su momento la aprobación de Cabildo para la ejecución de obras, por lo cual no se envía certificación del acta”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se reafirma la observación debido a que los argumentos emitidos comprueban la falta de aprobación por parte de Cabildo para la ejecución de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.2.

No se encontró el acta de donación de terreno o título de propiedad del mismo, con el propósito para que el predio pueda ser integrado al inventario general de bienes inmuebles del Municipio, infringiendo el artículo 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 114, fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No manifiesta argumento con respecto a la observación.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúe.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No manifiesta argumento con respecto a la observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúe.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.3.

El contrato de obra BADEBA-OP-FONDOIV-033/2004, no presenta las firmas del Síndico Municipal y Secretario Municipal; tal como lo establece el artículo 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio P-M-DPD-305/2006 del 7 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 12 de septiembre de 2006, presentó copia simple de oficio dirigido a la contraloría municipal donde manifestó que:

“hizo falta la firma del sindico municipal en el contrato, para proceder con el tramite correspondiente y que el formato de contrato del ayuntamiento no contempla la firma del Secretario Municipal”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por que todos los contratos celebrados con el Ayuntamiento deberán estar debidamente legalizados con las firmas autógrafas del Secretario y del Síndico Municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número P-M-DPD-342/2006 de fecha 28 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 3 de octubre de 2006, envían en original el contrato No. BADEBA-OP-FONDOIV-033/2004, firmado por el Síndico Municipal, manifestando que: *“La firma del Srio. Municipal no va plasmada porque en su momento no se firmó el contrato”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que el contrato sigue sin aparecer la firma del Secretario por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.9.

Se encontró un desfase conforme al periodo de ejecución de 9 meses 11 días, sin aplicar las penas convencionales referidas en el contrato de obra BADEBA-OP-FONDOIV-033/2004 en su cláusula vigésima primera; por lo que se infringió el artículo 48, párrafo primero y segundo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio DOP/, expediente OF/09/06 del 12 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 13 de septiembre de 2006, manifestó que:

“el desfaseamiento de la obra se debió a cambios en el proyecto durante su ejecución con las indicaciones en bitácora, así como por la ampliación de metas en la etapa de acabados y la ejecución de trabajos extraordinarios”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que si bien se emite la copia del acta de entrega recepción, en las hojas de bitácora no se indica la justificación al desfaseamiento de inicio de obra; debiendo haberse terminado el 22 de octubre de 2004, según el contrato de la obra; sin embargo, por fecha de la estimación de la obra se terminó hasta el 6 de julio de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No manifiesta argumento con respecto a la observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúe.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

6. Observación número 12-AOP/MUN20/2005:

De la revisión documental del expediente unitario de la obra 2005/M420-014-PR, denominada “Ampliación de red de agua potable en la calle Francisco Villa entre México y Constitución; y cruce de las calles Francisco Villa, Gustavo Díaz Ordaz y Miguel Hidalgo” ubicada en la localidad de Jarretaderas, Municipio de Bahía de Banderas, adjudicada a través de la modalidad de invitación restringida, por el importe de \$225,076.43 (doscientos veinticinco mil setenta y seis pesos 43/100 moneda nacional), incluyendo IVA y un convenio de ampliación por el importe de \$78,378.58 (setenta y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos 58/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 12.4.

No se encontró la licencia de construcción de la obra, por lo que se infringió el artículo 17, fracción XV, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio DOP/, expediente OF/09/06 del 12 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 13 de septiembre de 2006, presentó copia simple de licencia de construcción sin fecha, emitida por la Dirección de Obras Públicas.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por que la licencia mostrada no presenta la fecha en que fue expedida, impidiendo la confronta con el inicio de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No manifiesta argumento con respecto a la observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúe.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.7.

El contrato de obra BADEBA-OP-FONDOIV-064/2005, no presenta las firmas del Síndico Municipal así como del Secretario Municipal, por lo que se infringió el artículo 73 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio P-M-DPD-305/2006 del 7 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 12 de septiembre de 2006, presentó copia simple de oficio dirigido contraloría municipal donde manifestó que:

“hizo falta la firma del sindico municipal en el contrato, para proceder con el tramite correspondiente y que el formato de contrato del ayuntamiento no contempla la firma del Secretario Municipal”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por que todos los contratos celebrados con el Ayuntamiento deberán estar debidamente legalizados con las firmas autógrafas del Secretario y del Síndico Municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número P-M-DPD-342/2006 de fecha 28 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 3 de octubre de 2006, envían en original el contrato de obra No. BADEBA-OP-FONDOIV-064/2005, firmado por el Síndico Municipal, manifestando que:

“La firma del Srio. Municipal no va plasmada porque en su momento no se firmó el contrato”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que el contrato sigue sin aparecer la firma del Secretario por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

7. Observación número 13-AOP/MUN20/2005:

De la revisión documental y física de la obra 2005/M420-047-PR denominada "Construcción de terracerías en calle Francisco I. Madero entre 24 de Febrero y 5 de Febrero", en la localidad de San Juan de Abajo, municipio de Bahía de Banderas, adjudicada a través de la modalidad de invitación restringida y contratada por el importe de \$495,423.84 (cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos 84/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 13.5.

El contrato de obra BADEBA-OP-FONDOIV-152/2005, no presenta las firmas del Síndico Municipal y del Secretario Municipal; por lo que se infringió el artículo 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio P-M-DPD-305/2006 del 7 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 12 de septiembre de 2006, presentó copia simple de oficio dirigido a la contraloría municipal donde manifestó que:

"hizo falta la firma del sindico municipal en el contrato, para proceder con el tramite correspondiente y que el formato de contrato del ayuntamiento no contempla la firma del Secretario Municipal".

Posición del OFS: Observación no solventada.

La información y argumentos presentados, no solventan la observación realizada, por que todos los contratos celebrados con el ayuntamiento deberán estar debidamente legalizados con las firmas autógrafas del Secretario y del Síndico Municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número P-M-DPD-342/2006 de fecha 28 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 3 de octubre de 2006, envían en original el contrato No. BADEBA-OP-FONDOIV-152/2005, firmado por el Síndico Municipal, manifestando que: *"La firma del Srio. Municipal no va plasmada porque en su momento no se firmó el contrato"*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que el contrato sigue sin aparecer la firma del Secretario por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.6.

La fianza de cumplimiento se entregó posterior a 10 días naturales debido a que la recepción del fallo fue el 16 de junio del 2005 y la Fianza de cumplimiento del contrato 556197 es del 15 de agosto del 2005 de fianzas Monterrey; por lo que se infringió el artículo 29, fracción III, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio DOP/, expediente OF/09/06 del 12 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 13 de septiembre de 2006, manifestó que: *"acepta la observación"*.

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no solventan la observación realizada, debido a que el Ayuntamiento solo se limita a aceptar la observación, pero no presentan argumentos que la solventen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No manifiesta argumento con respecto a la observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúe.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.10.

Como resultado del análisis y comparación de las cantidades de obra obtenidas a partir de la verificación y cuantificación de volúmenes de obra, realizada con la información contenida en el acta circunstanciada de visita de obra 12/Bahía/2006 del 17 de mayo de 2006, en la cual se asientan los datos obtenidos de la inspección física de la obra, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$95,557.32 (noventa y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos 32/100 moneda nacional),

incluyendo IVA; como se desglosa en la tabla D, por lo que se infringieron los artículos 42 y 51, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Tabla "D"
Conceptos de obra pagados y no ejecutados.

Concepto	U.M	P. U.	Volumen			Importe Observado
			Estimado	Verificado	Diferencia	
01.- Ejecución de control y aseguramiento de calidad durante la construcción y/o conservación PUOT de acuerdo a especificaciones SCT (N-CAL-1-01/00) y referencias complementarias.	M ²	6.26	3,276.70	0.00	3,276.70	20,512.14
02.- Control de alineamientos horizontales y verticales durante el proceso constructivo, dando niveles de corte y terraplenes, rectificaciones de ejes, incluyendo sobre anchos de vialidades existentes, reportes de campo así como respaldos por medios magnéticos.	M ²	7.32	3,276.70	2,707.77	568.93	4,164.56
03.- Corte en caja sobre terracería existente, por medios mecánicos en material II de acuerdo a las especificaciones de la SCT (N-CTR-CAR-1-01-003/00) y referencias complementarias PUOT.	M ³	25.30	1,638.35	1,353.88	284.47	7,197.09
04.- Escarificación, afine y compactación al 90% de su PVSM ASSHTO del terreno fondo de corte de caja de terracería existente a 20 cm., de espesor PUOT incluye: papeo, sobre ancho para guarniciones de acuerdo a especificaciones de la SCT (N-CTR-CAR-1-01-002/00, N-CTR-CAR-1-01-006/00, N-CTR-CAR-1-01-009/00) y referencias complementarias PUOT.	M ²	10.20	3,276.70	2,707.77	568.93	5,803.08
05.- Base hidráulica 100% de material de banco, compactada al 100% de su PVSM AASHTO con medios mecánicos de acuerdo a especificaciones de la SCT (N-CTR-CAR-1-04-002/00) y referencias complementarias (20 cm., de espesor).	M ³	219.77	468.93	406.16	62.77	13,794.96
06.- Carga y acarreo de material producto de la excavación o corte a una distancia de 4 km., incluye: la carga en el lugar de la obra a cada 10 mts., de distancia y tiro a el lugar aprobado por las autoridades municipales.	M ³	31.95	1,638.35	1,353.88	284.47	9,088.81
10.- Sub-base 100% de material de banco, compactada al 90% de su PVSM AASHTO con medios mecánicos de acuerdo a especificaciones SCT (25 cm., de espesor).	M ³	198.02	655.34	541.55	113.79	22,532.69
Subtotal						83,093.33
IVA						12,463.99
Total						\$95,557.32

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio DOP/, expediente OF/09/06 del 12 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 13 de septiembre de 2006, argumentó que: *"se anexa copia del acta circunstanciada de visita de obra 12/Bahía/2006 que corresponde a otra obra en la localidad de La Jarretadera,*

por lo cual no puede afirmarse que existen conceptos pagados no ejecutados conforme a la presente observación”.

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, debido a que la copia del acta circunstanciada de visita de obra remitida, corresponde al 15 de mayo de 2006, mientras que la de la obra en comento es del 17 de mayo de 2006, como se establece inicialmente; en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado se presume una posible afectación al erario público municipal por un monto de un importe de \$95,557.32 (noventa y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos 32/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio s/número del 3 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 3 de octubre de 2006, solicitan la programación de una nueva visita, con la finalidad de solventar los conceptos pagados y no ejecutados.

Tabla D-A
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U.M	P. U.	Volumen			Importe Observado
			Estimado	Verificado	Diferencia	
01.- Ejecución de control y aseguramiento de calidad durante la construcción y/o conservación PUOT de acuerdo a especificaciones SCT (N-CAL-1-01/00) y referencias complementarias.	M ²	6.26	3,276.70	3,142.40	134.30	840.71
02.- Control de alineamientos horizontales y verticales durante el proceso constructivo, dando niveles de corte y terraplenes, rectificaciones de ejes, incluyendo sobre anchos de vialidades existentes, reportes de campo así como respaldos por medios magnéticos.	M ²	7.32	3,276.70	3,142.40	134.30	983.07
03.- Corte en caja sobre terracería existente, por medios mecánicos en material II de acuerdo a las especificaciones de la SCT (N-CTR-CAR-1-01-003/00) y referencias complementarias PUOT.	M ³	25.30	1,638.35	1,571.20	67.15	1,698.89
04.- Escarificación, afine y compactación al 90% de su PVSM ASSHTO del terreno fondo de corte de caja de terracería existente a 20 cm., de espesor PUOT incluye: papeo, sobre ancho para guarniciones de acuerdo a especificaciones de la SCT (N-CTR-CAR-1-01-002/00, N-CTR-CAR-1-01-006/00, N-CTR-CAR-1-01-009/00) y referencias complementarias PUOT.	M ²	10.20	3,276.70	3,142.40	134.30	1,369.86
05.- Base hidráulica 100% de material de banco, compactada al 100% de su PVSM AASHTO con medios mecánicos de acuerdo a especificaciones de la SCT (N-CTR-CAR-1-04-002/00) y referencias complementarias (20 cm., de espesor).	M ³	219.77	468.93	450.08	18.85	4,142.66

Concepto	U.M	P. U.	Volumen			Importe Observado
			Estimado	Verificado	Diferencia	
06.- Carga y acarreo de material producto de la excavación o corte a una distancia de 4 km., incluye: la carga en el lugar de la obra a cada 10 mts., de distancia y tiro a el lugar aprobado por las autoridades municipales.	M³	31.95	1,638.35	1,571.20	67.15	2,145.44
10.- Sub-base 100% de material de banco, compactada al 90% de su PVSM AASHTO con medios mecánicos de acuerdo a especificaciones SCT (25 cm., de espesor).	M³	198.02	655.34	628.48	26.86	5,318.81
Subtotal						16,499.44
IVA						2,474.91
Total						\$ 18,974.35

Determinación del OFS: Observación no solventada.

A solicitud expresa de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, para una segunda inspección física como recurso de solventación y según consta en el acta circunstanciada número 13-A/Bahía/2006 del 9 de octubre de 2006, constituidos en el lugar de la obra, se ratifica la observación de conceptos pagados y no ejecutados al verificar que persisten diferencias en los volúmenes, por un monto de \$18,974.35 (dieciocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 35/100 moneda nacional), IVA incluido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$18,974.35 (dieciocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 35/100 moneda nacional), incluyendo IVA.

De la evaluación documental.**8. Observación número 15-AOP/MUN20/2005:**

De la revisión documental del expediente unitario de la obra 2004/M420-046-PR y 2005/M420-033-PR, denominada "Construcción de empedrado ahogado en mortero en calle Hidalgo entre calles 5 de Febrero y 5 de Mayo", en la localidad de San Juan de Abajo del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; adjudicada a través de la modalidad de licitación pública a la empresa Arquitecta Kopixie Tamara Magallanes Guerrero, por el importe de \$304,563.04 (trescientos cuatro mil quinientos sesenta y tres pesos 04/100 moneda nacional), antes del IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 15.5.

El contrato de obra pública no está validado por el Síndico Municipal, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio P-M-DPD-319/2006 del 12 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, remiten copia del contrato con la firma del Síndico Municipal.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por que todos los contratos celebrados con el Ayuntamiento deberán estar debidamente legalizados con las firmas autógrafas del Secretario y del Síndico Municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número P-M-DPD-342/2006 de fecha 28 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 3 de octubre de 2006, envían en original el contrato No. BADEBA-OP-FONDOIV-035/2004, firmado por el Síndico Municipal, manifestando que: *“La firma del Srio. Municipal no va plasmada porque en su momento no se firmó el contrato”*.

Determinación del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que el contrato sigue sin aparecer la firma del Secretario del Ayuntamiento por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

9. Observación número 16-AOP/MUN20/2005:

De la revisión documental del expediente unitario de la obra 2004/M420-054-CP denominada “Construcción de empedrado ahogado en mortero y machuelos en calle Guerrero entre calles Yucatán y Sinaloa”, en la localidad de Valle de Banderas del municipio de Bahía de Banderas; adjudicada a través del procedimiento de invitación restringida a la empresa Arquitecto Yamany Antonio Guevara Ibarra y contratada por un importe de \$114,939.95 (ciento catorce mil novecientos treinta y nueve pesos 95/100 moneda nacional), antes del IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 16.7.

No se encontró la fianza contra vicios o defectos ocultos infringiendo el artículo 49, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No manifiesta argumento con respecto a la observación.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No manifiesta argumento con respecto a la observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúe.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

10. Observación número 20-AOP/MUN20/2005:

De la revisión documental del expediente unitario de la obra 2005/M320-007-PR denominada "Terminación de la ampliación del sistema de alcantarillado sanitario en la calle Juan Escutia", en la localidad de El Porvenir, municipio de Bahía de Banderas, adjudicada a través de la modalidad de invitación restringida y contratada por el importe de \$10,940.00 (diez mil novecientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 20.3.

El contrato BADEBA-OP-FONDOIII-031/2004, no presenta las firmas del Síndico Municipal así como del Secretario Municipal; por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio P-M-DPD-319/2006 del 14 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 14 de septiembre de 2006, presentó copia simple del contrato con la firma del Síndico Municipal.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, por no encontrarse constancia de la firma del Secretario Municipal, para legalizar el contrato; dicha omisión, ratifica el incumplimiento al artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número P-M-DPD-342/2006 del 28 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 3 de octubre de 2006, envían en original el contrato No. BADEBA-OP-FONDOIII-031/2004, firmado por el Síndico Municipal, manifestando que: *"La firma del Srío. Municipal no va plasmada porque en su momento no se firmó el contrato"*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que el contrato sigue sin aparecer la firma del Secretario por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

11. Observación número 24-AOP/MUN20/2005:

De la revisión documental del expediente unitario de la obra 2005/M320-008-PR denominada "Terminación de la ampliación de red eléctrica en calle Loro entre calle Águilas y Papagayo, en calle Gaviota entre calle Flamingos y Mariposa", en la localidad de Tondoroque, municipio de Bahía de Banderas, adjudicada a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes y contratada por un importe de \$227,708.56 (doscientos veintisiete mil setecientos ocho pesos 56/100, moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 24.1.

Faltan las bases de la licitación BAHIA-OP-FONDOIII-032/2003; por lo que se infringió el artículo 59, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No manifiesta argumento con respecto a la observación.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No manifiesta argumento con respecto a la observación.

Determinación del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúe.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

12. Observación número 32-AOP/MUN20/2005:

De la revisión documental del expediente unitario de la obra 2005/M420-035-PR denominada "Terminación de la ampliación de alcantarillado sanitario en avenida principal", en la localidad de El Colomo, municipio de Bahía de Banderas, contratada a través de la modalidad de invitación restringida por un importe de \$131,916.82 (ciento treinta y un mil novecientos dieciséis pesos 82/100 moneda nacional) con el IVA incluido, mas un convenio de ampliación por un importe de \$41,640.27 (cuarenta y un mil seiscientos cuarenta pesos 27/100, moneda nacional) con el IVA incluido, que generan un importe total de \$173,557.09 (ciento setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 09/100, moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 32.2.

Se encontró que el contrato BAHIA-OP-FONDOIII-032/2004, no presenta las firmas del Síndico Municipal así como del Secretario Municipal; por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio P-M-DPD-305/2006 del 07 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 12 de septiembre de 2006, remitieron copia del contrato con la firma del Síndico Municipal y copia de oficio dirigido a la Contraloría Municipal de fecha 14 de Noviembre de 2005, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Notificándole que en la Entrega-Recepción hizo falta la firma del Sindico Municipal en el contrato, para proceder con el trámite correspondiente. El formato de contrato del Ayuntamiento no contempla la firma del Secretario Municipal".

Posición del OFS:

Prevalece la observación, por no encontrarse constancia de la firma del Secretario Municipal, para legalizar el contrato; dicha omisión, actualiza el incumplimiento al artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número P-M-DPD-342/2006 de fecha 28 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 3 de octubre de 2006, envían en original el contrato de obra No. BADEBA-OP-FONDOIII-032/2004, firmado por el Síndico Municipal, manifestando que: *"La firma del Srio. Municipal no va plasmada porque en su momento no se firmó el contrato"*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que el contrato sigue sin aparecer la firma del Secretario por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

13. Observación número 01 AOP-PROFIS/M20/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra denominada: “Ampliación de red de agua potable en la calle Sor Juana Inés de la Cruz entre Lázaro Cárdenas y Benito Juárez” en la localidad de San Vicente, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, ejecutada mediante la modalidad de adjudicación directa y contratada por un importe de \$84,777.70 (ochenta y cuatro mil setecientos setenta y siete pesos 70/100 moneda nacional) IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 1.2.

En el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio número P-M-DPD-305/2006 de fecha septiembre 7 del año 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 12 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Del punto 19.3 Se anexa copia de Acta del Acta Entrega-Recepción.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. En el acta de entrega-recepción se menciona un oficio de aprobación con No. COP-MUN-F3-020-035/05 del 5 de agosto del 2005, con número de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-065/05; y el contrato de obra incluido en el expediente unitario, menciona un oficio de aprobación número COP-MUN-F3-020-029/2005 del 3 de mayo de 2005 por lo que el acta de entrega-recepción anexa al oficio número P-M-DPD-305/2006 del 7 de septiembre de 2006, no corresponde a la información enviada con los datos plasmados en el contrato de obra anexo al expediente unitario. En virtud de lo anterior se señala como presuntos responsables al Director de Obras y Servicios del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas y al Contratista; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número P-M-DPD-351/2006 de fecha octubre 2 del año 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 3 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Del punto 1.2 “Se envía copia del Acta de Entrega-Recepción corregida, ya que el No. de contrato que se tenía era el BADEBA-OP-FONDOIII-065/05, siendo el correcto el No.

BADEBA-OP-FONDOIII-061/2005. El oficio de aprobación que viene plasmado en el Acta de Entrega-Recepción No. COP-MUN-F3-020-035/2005 es el correcto, más no el que viene en el contrato de obra, el cual se menciona que es el No. COP-MUN-F3-020-029/2005. Por lo que la imprecisión existe en el contrato de obra. (Se anexa acta de entrega recepción, contrato de obra y 1 hoja del informe físico- financiero, revisado por el COPLADE, donde consta que efectivamente el No. de oficio de aprobación es el No. 035/2006 de fecha 05-Agosto-2005)”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, debido a que el acta de entrega-recepción anexa al oficio número P-M-DPD-351/2006 del día 2 de octubre de 2006, presenta una fecha de cancelación de fianza contra vicios o defectos ocultos del 2 de agosto de 2006, cuando la fecha real de terminación de la obra, es el 1 de septiembre de 2005; la cual expiraría 12 meses posteriores a esta terminación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.4.

Se incumplió en el periodo de ejecución de la obra, siendo este del 4 de julio de 2005 al 28 de julio de 2005, así como el plazo de entrega pactado de la obra, mismo que se encuentra establecido en la cláusula tercera del contrato de obra número BADEBA-OP-FONDOIII-061/2005; no se aplicaron retenciones, devoluciones y sanciones por incumplimiento de programa, correspondientes al 5% mensual de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de lo que debió realizarse hasta el momento que los conceptos quedaron concluidos, así como la aplicación de pena convencional debido a que la empresa contratista no concluyó la obra en la fecha señalada en el programa, tal pena convencional consiste en una cantidad igual al 5% del importe de los trabajos que se hayan realizado en la fecha de la terminación señalada en el programa y hasta el momento que la obra quede concluida y recibida a entera satisfacción del contratante; lo anterior queda establecido en la cláusula vigésima primera del referido contrato.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No manifiesta argumento con respecto a la observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. Esto debido a que en el acta de entrega-recepción recibida con oficio P-M-DPD-305/2006 del 7 de septiembre de 2006, se indica una fecha de terminación diferente, debiendo ser el 1 de septiembre de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número SBOP/MBB/025/2005 de fecha octubre 06 del año 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el

mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

1.4 "No se realizaron retenciones en relación a la presente obra, puesto que el Contrato de Obra establece los siguientes plazos de inicio y término para la ejecución respectivamente 04 de Julio de 2005 al 28 de Julio de 2005; se apertura y da inicio en bitácora el día 04 de Julio de 2005 y se hace el cierre respectivo por terminación de obra, el día 15 de Julio de 2005 antes del periodo señalado en la Cláusula Tercera, por lo que la ejecución de la misma no rebasa los periodos estipulados en el contrato, no ameritando el aplicar penas convencionales. Se anexan copias de Cláusula tercera en la que se muestran los plazos de ejecución, así como las notas de bitácora que avalan el periodo de ejecución.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, debido a que el acta de entrega-recepción anexa al oficio número P-M-DPD-351/2006 de fecha octubre 2 del año 2006, presenta una fecha de inicio real de la obra el 1 de agosto del 2005 y de terminación el 1 de septiembre, por lo que en el contrato de obra se establece una fecha de inicio del 4 al 28 de julio del 2005, debiendo aplicar las sanciones correspondientes a 34 días de atraso de los trabajos encomendados; por lo que se contrapone a las notas de bitácora presentadas con oficio número SBOP/MBB/025/2005 de fecha octubre 06 del año 2006.

Acción Promovida:

Como consecuencia de lo señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.8.

En el expediente unitario no se encontraron los documentos siguientes: la póliza de pago para la estimación del finiquito, por un importe de \$5,428.39 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 39/100 moneda nacional), la factura por el complemento de pago de la estimación de finiquito, por un importe de \$15,813.04 (quince mil ochocientos trece pesos 04/100 moneda nacional) y la factura por pago de la estimación de finiquito por un importe de \$4,342.71 (cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 71/100 moneda nacional) por lo cual se infringe el artículo 40, fracción VII, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio número P-M-DPD-305/2006 de septiembre 7 del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 12 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Del punto 19.5 "Se anexa copia de póliza de cheque numero 699 del 29 de Agosto del 2005 por \$4,342.71 y Póliza de Cheque numero 728 del 7 de Noviembre del 2005 por \$15,813.04 ambas de la cta. 7203, de los cuales se esta manejando el pago del saldo

de la estimación de finiquito por \$1,085.68 y la cantidad de \$14,727.36 pago de saldo de la primera estimación. Anexo copia de las facturas números 9 y 10 de las cuales se esta pagando el saldo de las dos por \$15,813.04 y copia de la factura número 10 que es de \$5,428.39 y es el pago de estimación de finiquito y con el cual se esta pagando la cantidad de \$4,342.71.”

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. Debido a que en la documentación enviada por el Ayuntamiento para desvirtuar la observación, no se incluyó ninguna copia mencionada en el punto 19.5 en los anexos del oficio número P-M-DPD-305/2006 de septiembre 7 del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número P-M-DPD-351/2006 de fecha octubre 2 del año 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 3 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Del punto 1.8 “Se anexa copia de póliza de cheque número 699 del 29 de Agosto del 2005 por \$4,342.71 y Póliza de Cheque numero 728 del 7 de Noviembre del 2005 por \$15,813.04 ambas de la cta. 7203, de los cuales se esta manejando el pago del saldo de la estimación de finiquito por \$1,085.68 y la cantidad de \$14,727.36 pago de saldo de la primera estimación. Anexo copia de las facturas números 9 y 10 de las cuales se esta pagando el saldo de las dos por \$15,813.04 y copia de la factura numero 10 que es de \$5,428.39 y es el pago de la estimación de finiquito y con el cual se esta pagando la cantidad de \$4,342.71”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que en la documentación enviada incluyen dos solicitudes de cheque, una del 30 de agosto del 2005 y la segunda del 20 de octubre del 2005, ambas con la cantidad de \$15,813.04 (quince mil ochocientos trece pesos 04/100 moneda nacional) respectivamente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

14. Observación número 02 AOP-PROFIS/M20/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: “Ampliación de Alcantarillado Sanitario en calle Veracruz entre calle Comonfort y calle Altamirano” en la localidad de San José del Valle, municipio de Bahía de Banderas, ejecutada mediante la modalidad de adjudicación directa, por un importe de \$85,475.00

(ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 2.2.

Derivado de la revisión física de la obra, según consta en el acta circunstanciada __/Bahía de Banderas/2006, del 14 de junio de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el Ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, haciendo el cotejo con el cuadro comparativo que ampara el pago de las estimaciones, se detectaron diferencias entre los conceptos de obra pagados y los conceptos de obra ejecutados y verificados, por un importe de \$4,956.38 (cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 38/100 moneda nacional) IVA incluido, según desglose de la tabla 1, infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla 1
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Instalación de descargas domiciliarias en tubería de 8" p.v.c.	*SAL	1,702.92	16.00	15.00	1.00	1,702.92
Registro de albañal de 0.40x0.60x0.90 metros.	PZA	1,303.49	16.00	14.00	2.00	2,606.98
*SAL = Salida					Subtotal	4,309.90
					IVA	646.48
					TOTAL	\$ 4,956.38

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio número DOP/ del 12 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 13 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

21.2" SOLVENTA COPLADEMUN"

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. Esto debido a que no presentaron argumentos; en virtud de lo anterior y con fundamento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal por un importe de \$4,956.38 (cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 38/100 moneda nacional) IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número P-M-DPD-351/2006 del 2 de octubre 2 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Del punto 2.2 “Solventará la Dirección de Obras Públicas”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, debido a que no se presenta información, documentación y argumentos, para desvirtuar la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, este último por un importe de \$4,956.38 (cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 38/100 moneda nacional).

15. Observación número 03 AOP-PROFIS/M20/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: “Construcción de machuelos en la avenida estaciones, entre la avenida Héroe de Nacozari y el colegio Bucerías”, en la localidad de Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, ejecutada mediante la modalidad de invitación restringida, por un importe de \$252,477.00 (doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 moneda nacional.) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 3.4.

Derivado de la revisión física de la obra, según consta en el acta circunstanciada 22/Bahía de Banderas/2006, del 12 de junio del 2006, se procedió a verificar que los trabajos ejecutados cumplieran con la calidad y características del proyecto, en el cual se observaron fisuras a lo largo de la avenida Estaciones, ocasionadas por falta de juntas frías en los machuelos, por lo que se consideran conceptos de obra ejecutados con deficiencias técnicas, infringiendo el contenido de los artículos 25, fracción VIII, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no presenta argumentos para solventar la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número SBOP/MBB/025/2005 del 6 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

3.4. “Se comenta que los machuelos debido al tipo de obra de que se trata y procedimiento constructivo, no incluyen juntas frías, sino cortes a 45º en su caso para

lograr la adherencia entre los materiales, siendo las fisuras detectadas producto del clima cálido de la región y del estacionamiento de los vehículos en la Avenida”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que de considerarse las condiciones climáticas, las guarniciones se deberían de calcular por temperatura y se tendrían que armar con acero.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.5.

En el expediente unitario no se encontró el oficio donde se comunique al Ayuntamiento la terminación de la obra por parte de la empresa contratista, ni el acta de entrega-recepción de la obra; por lo que se incumplió la cláusula décima séptima del contrato y se infringió el artículo 48, párrafos segundo y cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio número DOP/ del 12 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 13 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:
22.3ª “Se anexa copia de Oficio de Terminación de la Obra”

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. Esto debido a que no se incluyó el acta de entrega-recepción de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante los oficios número P-M-DPD-351/2006 del 2 de octubre de 2006 y oficio número SBOP/MBB/025/2005 del 6 de octubre de 2006 recibidos en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de octubre de 2006, se envían anexos con respuestas a la observación, la cual textualmente menciona respectivamente que:

Del punto 3.5 “Se envía copia del Acta de Entrega-Recepción”.

3.5a “Se anexa oficio de terminación de la obra”.

3.5b” Acta de Entrega-Recepción solventa COPLADEMUN”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto derivado de que el acta de entrega-recepción presentada para solventar la observación por parte del Ayuntamiento, la información contenida en la misma no coincide con las fechas reales de inicio y terminación de la obra; con el número de fianza contra vicios o defectos ocultos, ni el monto respectivo de la fianza; además la fecha de cancelación de

esta fianza debe ser a doce meses posterior a la terminación de la obra, la cual debe ser al 18 de agosto del 2006 y no al 20 de abril del 2006 como lo manifiestan en el acta de entrega-recepción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

16. Observación número 04 AOP-PROFIS/M20/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: "Terminación de la construcción de empedrado en calle Matamoros entre calle Valle de Banderas y carretera federal 200", en la localidad de Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, ejecutada mediante la modalidad de licitación pública, refrendada por un importe de \$57,568.00 (cincuenta y siete mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 4.3.

En base al cuadro comparativo presentado por la empresa contratista, acompañado de fotografías, se talaron 6 (seis) árboles en la construcción de la obra, no existiendo documento que acredite la autorización por parte del Ayuntamiento y la SEMARNAT, por lo que se infringe los artículos 5, fracción XII de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; y 33, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. Esto debido a que se talaron seis árboles sin autorización alguna, por parte de la SEMARNAT.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número SBOP/MBB/025/2005 del 6 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

4.3 "No se solventa".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no se presenta documentación donde conste la autorización por parte de las dependencias normativas para la tala de los seis árboles.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

17. Observación número 05 AOP-PROFIS/M20/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: "Ampliación de red de agua potable en calle Niños Héroes entre Independencia y Cuahutémoc" en la localidad de Jarretaderas, municipio de Bahía de Banderas, ejecutada mediante la modalidad de invitación restringida, por un importe de \$283,388.40 (doscientos ochenta y tres mil novecientos doce pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 5.3.

No se encontró constancia de que la obra estuviera dentro de la priorización de obras a ejecutarse en el ejercicio 2005; por lo que se infringieron los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número P-M-DPD-351/2006 del 2 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Del punto 5.3 "Se envía copia rubricada por las partes involucradas de la Priorización de Obras del Ejercicio 2005".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que en la propuesta de obras priorizadas del ejercicio 2005, no se incluye la obra de "Ampliación de red de agua potable en calle Niños Héroes entre Independencia y Cuahutémoc".

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.4.

En el expediente unitario no se encontró la licencia de uso de suelo, infringiendo los artículos 105, 221 y 234 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Auditoría.

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número P-M-DPD-351/2006 del 2 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Del punto 5.4 "Solventará la Dirección de Obras Públicas."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.9.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de aviso de terminación de obra por parte de la empresa contratista, ni el acta de entrega-recepción de la obra; por lo que se incumplió la cláusula décima séptima del contrato y se infringió el artículo 48, párrafo segundo y cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio número DOP/ del 12 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 13 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

28.9 "Se anexa copia de Oficio de terminación de la obra".

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. Esto debido a que no se incluyó el acta de entrega-recepción de la obra, tal como lo manifiesta el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficios número P-M-DPD-351/2006 del 2 de octubre de 2006 y oficio número SBOP/MBB/025/2005 del 6 de octubre de 2006 recibidos en las oficinas del Órgano de

Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de octubre de 2006, se envían anexos con respuestas a la observación, la cual textualmente menciona respectivamente que:

Del punto 5.9 “Se envía copia del Acta de Entrega-Recepción de la obra”.

5.9a “Se anexa oficio de terminación de la obra”.

5.9b “Acta de Entrega-Recepción solventa COPLADEMUN”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que en el acta de entrega-recepción presentada como solventación por parte del Ayuntamiento, la información escrita en la misma no coincide con las fechas reales de terminación de la obra; además la fecha de cancelación de la fianza contra vicios o defectos ocultos de esta debe ser a doce meses después de la terminación de la obra, que es al 16 de julio del 2006 y no al 22 de junio del 2006, como se manifiesta en el acta de entrega-recepción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

18. Observación número 06 AOP-PROFIS/M20/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: “Rehabilitación de tomas de agua potable, en calle principal”, en la localidad de Los Sauces, municipio de Bahía de Banderas, ejecutada por administración, por un importe de \$94,270.00 (noventa y cuatro mil doscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 6.5.

En el expediente unitario no se incluyó el acta de comité ni el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4, fracciones IV y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio número P-M-DPD-327/2006 del 19 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Del punto 6.5 “Se anexa copia del Acta Constitutiva y Comité de Concertación de la obra.”

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el acta constitutiva y el acta de comité de concertación tienen de fecha 18 de agosto y el periodo de ejecución de la obra fue del 22 de junio al 21 de julio del 2005; derivado de que se debe promover oportunamente y garantizar la participación social y comunitaria en la toma de

decisiones colectivas, estableciendo para ello, medios institucionales de consulta y participación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio número P-M-DPD-351/2006 del 2 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de octubre del 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Del punto 6.5 *“Se envía copia del Acta de y Convenio de Concertación. En lo que respecta al Coplademun la obra se aprobó cuando se recibió el expediente técnico, aprobándose el día 05-Agosto-2005 y posteriormente se llevó a cabo la concertación el día 18-Agosto-2005. al momento de recibir Coplademun en el mes de Agosto la documentación para tramitar el pago único de esta obra, se constató que el Contratista asentó en bitácora de obra y estado de cuenta que la obra tiene fecha de inicio el día 22 de Junio y fecha de termino el día 21 de Julio del 2005. (Se anexa acta constitutiva y convenio de concertación, y Acta de Entrega Recepción y póliza de pago)”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación derivado de que el acta constitutiva y el convenio de concertación se debe realizar antes de formalizar la obra para garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones, además de establecer medios institucionales de consulta y descentralizando funciones de control y vigilancia en la construcción de obras.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

19. Observación número 07 AOP-PROFIS/M20/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: “Ampliación de Alcantarillado Sanitario, en calle Yucatán Par-Vial”, en la localidad de San José del Valle, municipio de Bahía de Banderas, ejecutada mediante la modalidad de invitación restringida, por un importe de \$268,907.00 (doscientos sesenta y ocho mil novecientos siete pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 7.6.

Se detectó el incumplimiento del plazo de ejecución de la obra y entrega de la misma, el cual según consta en el contrato de obra es del 22 de marzo al 20 de mayo de 2005, establecido en la cláusula tercera del contrato de obra número BADEBA-OP-FONDOIV-005/2004, no se aplicaron retenciones y devoluciones por incumplimiento de programa, correspondientes a retener el 5% mensual de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de lo que debió realizarse hasta el momento que los conceptos quedaron concluidos, así como la aplicación de una pena convencional

debido a que el contratista no concluyó la obra en la fecha señalada en el programa, tal pena convencional consiste en una cantidad igual al 5% del importe de los trabajos que se hayan realizado en la fecha de la terminación señalada en el programa y hasta el momento que la obra quedó concluida y recibida a satisfacción del contratante, lo anterior establecido en la cláusula vigésima primera del presente contrato.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. Esto debido a que en el acta de entrega-recepción de la obra, indican el 25 de enero del 2005 como fecha real de terminación, por lo que se sancionará a la empresa contratista con 245 días de atraso; esto con respecto a la fecha de terminación del contrato de obra que debió ser al 20 de mayo del 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficios número P-M-DPD-351/2006 del 2 de octubre de 2006 y SBOP/MBB/025/2005 del 6 de octubre de 2006, recibidos en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de octubre de 2006; se envían anexos con respuestas a la observación, la cual textualmente menciona respectivamente que:

Del punto 7.6 "Solventará la Dirección de Obras Públicas."

7.6 "SOLVENTA COPLADEMUN."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Esto debido a que no se presentó documentación ni argumentos al respecto para desvirtuar la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

20. Observación número 08 AOP-PROFIS/M20/2005:

De la revisión paramétrica, de cumplimiento y física a la obra denominada: "Ampliación de alcantarillado sanitario en calle principal", en la localidad de Los Sauces, municipio de Bahía de Banderas, ejecutada mediante la modalidad de adjudicación directa, por un importe de \$150,734.00 (ciento cincuenta mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 8.2.

En el expediente unitario no se encontró el acta de comité y el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4, fracciones IV y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio número P-M-DPD-327/2006 del 19 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Del punto 8.2 “Se anexa copia del Acta Constitutiva y Comité de Concertación de la obra”.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el acta constitutiva y el acta de comité de concertación, tienen de fecha 18 de agosto y el periodo de ejecución de la obra fue del 22 de junio al 21 de julio del 2005, derivado a que se debe promover oportunamente y garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo para ello medios institucionales de consulta y descentralizando funciones de control y vigilancia en la construcción de obras.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número SBOP/MBB/025/2005 del 6 octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Del punto 8.2 “No se envía copia del Acta de comité y Convenio de Concertación. En lo que respecta al Coplademun la obra se aprobó cuando se recibió el expediente técnico, aprobándole el día 03- Mayo-2005 y posteriormente se llevó a cabo la concertación el día 11-Mayo-2005. Al momento de recibir Coplademun en el mes de Agosto la documentación para tramitar el pago único de esta obra, se constató que el Contratista asentó en bitácora de obra y estado de cuenta que la obra tiene fecha de inicio el día 07 de Marzo de 2005 y fecha de termino el día 21 de Marzo del 2005. Ustedes mencionan que las fechas de contrato son de inicio el día 22 de Junio de 2005 y termino el día 21 de Julio 2005, cuando no es así (se anexa contrato de obra). En en Acta de Entrega-Recepción de la obra estamos manifestándose que la fecha de inicio es el día 07 de Marzo y termino el día 01 de Septiembre de 2005; cabe hacer mención que en la Administración pasada esta obra no se declaró con movimientos de pago en el 1er. Y 2do. Informe de Avances Físico Financieros, porque el pago se llevó a cabo hasta el mes de septiembre de 2005, que fue hasta cuando se declaró en el 3er. Informe, por esta razón es que estamos manejando estas fechas en el Acta de Entrega-Recepción. (Se anexa acta constitutiva y convenio de concertación. (Se anexa acta constitutiva y convenio de concertación, acta de entrega-recepción, contrato de obra y póliza de cheque del pago)”.

Determinación del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que no se presenta la documentación requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.9.

Derivado de la inspección física de la obra, se detectó lo siguiente, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra ____/Bahía de Banderas/2006, del 13 de junio de 2006; procediendo a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el Ayuntamiento estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, haciendo el cotejo con el cuadro comparativo que ampara el pago de las estimaciones, se detectaron diferencias entre los conceptos pagados y los conceptos de obra verificados, por un importe de \$64,839.01 (sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve pesos 01/100 moneda nacional) IVA incluido, según desglose de la tabla 3, infringiendo el contenido de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla 3
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Conceptos	U.m.	P.u.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Registro de 0.40 x 0.60 x 0.90 mts. de tabique rojo recocado asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye plantilla de concreto f'c=150 kg/cm2, acabado interior pulido, media caña y tapa de concreto.	PZA.	1272.84	35.00	14.00	21.00	26,729.64
Instalación de descargas sanitarias en tubería de 6", incluye materiales, mano de obra, conexión, excavación, compactación y ruptura de banquetas.	PZA.	1164.99	35.00	14.00	21.00	2,4464.79
Pozo de visita tipo común (v.c.1985) de 1.26 a 1.50 mts. de profundidad, incluye plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:2, muros a tesón de tabique rojo común 7 x 14 x 28 cms. junteado con mortero cemento-arena 1:5, acabado interior pulido con mortero cemento-arena 1:2, construcción de medias cañas con concreto f'c 150 kg/cms2, escalones con varilla de. #8, fletes y maniobras locales.	PZA	2593.66	6.00	4.00	2.00	5,187.32
SUBTOTAL						56,381.75
15% IVA						8,457.26
TOTAL						\$ 64,839.01

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se presentan argumentos para desvirtuar la observación, por lo tanto no se solventa la misma.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que no se presentó la documentación requerida; en virtud de lo anterior y con fundamento en o dispuesto en el artículo 60 de

la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por un importe de \$64,839.01 (sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve pesos 01/100 moneda nacional) IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número SBOP/MBB/025/2005 del 6 de octubre 06 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

8.9 “Se anexa copia de ubicación de descargas domiciliarias, registros sanitarios y pozos de visita, corroborada su existencia por el Juez de la localidad. Se solicitó programar nueva visita de campo con personal del ente Fiscalizador, para corroborar la existencia y ejecución de los conceptos y volúmenes observados. Se anexa copia de acuse”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Derivado de la inspección física de la obra, se detectó lo siguiente, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra ____/Bahía de Banderas/2006, del 13 de junio de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el Ayuntamiento estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, haciendo el cotejo con el cuadro comparativo que ampara el pago de las estimaciones y los conceptos de obra verificados, por un importe de \$17,565.19 (diecisiete mil quinientos sesenta y cinco pesos 19/100 moneda nacional) IVA incluido, según desglose de la tabla 3, infringiendo el contenido de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla 3

Conceptos de obra pagados y destruidos cuando se llevó a cabo el empedrado en dicha localidad por el Ayuntamiento

Conceptos	U.M.	P.U.	Volumen				Importe
			Estimado	Verificado	Funcionan	Destruídos	
Registro de 0.40x0.60x0.90 metros de tabique rojo recocido asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye plantilla de concreto f'c=150 kg/cm2, acabado interior pulido, media caña y tapa de concreto.	PZA	1272.84	35.00	35.00	23.00	12.00	15,274.08
						SUBTOTAL	15,274.08
						15% IVA	2,291.11
						TOTAL	\$ 17,561.19

Por lo cual no se considera solventa la observación derivado de que, cuando se realizó el empedrado en la localidad de Los Sauces, se destruyeron en la preparación del terreno para dicha obra, por lo tanto se hace responsable al Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$17,565.19 (sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve pesos 01/100 M. N.).

21. Observación número 09 AOP-PROFIS/M20/2005:

De la revisión paramétrica, de cumplimiento y física, efectuada a la obra denominada: "Ampliación de alcantarillado sanitario en calle Juárez entre Sinaloa y Yucatán" en la localidad de Valle de Banderas, municipio de Bahía de Banderas, ejecutada mediante la modalidad de adjudicación directa por un importe de \$75,989.00 (setenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 9.2.

En el expediente unitario no se encontró el acta de comité y convenio de concertación, infringiendo el artículo 4, fracciones IV y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio número P-M-DPD-327/2006 de fecha septiembre 19 del año 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 19 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Del punto 9.2 *Se anexa copia del Acta Constitutiva y Comité de Concertación de la obra.*

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el acta constitutiva y la del comité de concertación enviadas por el Ayuntamiento tienen fecha de elaboración del 18 de agosto y el período de ejecución de la obra fue del 2 de mayo al 31 de mayo de 2005, debido a que se debe promover oportunamente y garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta y descentralizando funciones de control y vigilancia en la construcción de obras.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número SBOP/MBB/025/2005 del 6 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Del punto 9.2 *"Se envía copia del Acta de Comité de Concertación. En lo que respecta al Copademun la obra se aprobó cuando se recibió el expediente técnico, aprobándose el día 05-Agosto-2005 y posteriormente se llevó a cabo la concertación el día 11-*

Agosto-2005. Al momento de recibir Coplademun en el mes de Agosto de 2005 la documentación para tramitar el pago único de esta obra, se constató que el Contratista asentó en el estado de cuenta que la obra tiene fecha de inicio el día 02 de Mayo de 2005 y fecha de termino el día 06 de Mayo del 2005. (Se envía acta constitutiva y convenio de concertación, acta de entrega recepción de la obra, contrato de obra y póliza del pago)”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que se deben de promover oportunamente la para garantizar la participación social y comunitaria, por lo que al realizarse las actas posterior a la ejecución de la obras, no garantiza la participación comunitaria en la toma de decisiones colectivas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

22. Observación número 10 AOP-PROFIS/M20/2005:

De la revisión paramétrica, de cumplimiento y física a la obra denominada: “Terminación de empedrado ahogado en mortero, en calle Constitución entre Plaza Pública y dren” en la localidad de San José del Valle, municipio de Bahía de Banderas”, contratada mediante la modalidad de licitación pública estatal por un importe de \$871,167.13 (ochocientos setenta y un mil ciento sesenta y siete pesos 13/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 10.2.

Se incumplió el plazo de ejecución de la obra, el cual es del 19 de julio de 2004 al 1 de septiembre del 2004, así como el plazo de entrega pactado de la obra, ya que se concluyó el 25 de noviembre del 2004, establecido en la cláusula tercera del contrato de obra número BADEBA-OP-FONDOIV-019/2004, y no se aplicaron retenciones y devoluciones por incumplimiento de programa, correspondientes a retener el 5% mensual de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de lo que debió realizarse hasta el momento que los conceptos quedaron concluidos, así como la aplicación de una pena convencional debido a que el contratista no concluyó la obra en la fecha señalada en el programa, tal pena convencional consiste en una cantidad igual al 5% del importe de los trabajos que se hayan realizado en la fecha de la terminación señalada en el programa y hasta el momento que la obra quedó concluida y recibida a satisfacción del contratante, lo anterior establecido en la cláusula vigésima primera del presente contrato.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio número DOP/ del 12 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 13 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

34.3” Se comenta que no se incumplieron plazos de ejecución de la obra, puesto que de acuerdo a las fechas de inicio y término estipuladas en Convenio modificadorio son del 21 al 30 de Septiembre de 2004 respectivamente y de acuerdo a las notas de bitácora, y el formato de estado de cuenta presentado para cobro del convenio tiene fecha del periodo del 30 de Septiembre, motivo por el cual no se aplicaron las penas convencionales al haberse ajustado a los tiempos contratados. Se anexan copias de los documentos que lo avalan”.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, debido a que no se incluyó en los documentos enviados, el convenio modificadorio, las notas de bitácora y el acta de entrega-recepción de la obra, los cuales mencionan haber enviado para solventar la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número SBOP/MBB/025/2005 del 6 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

10.2 “Se anexan copias de Nota de bitácora primera y penúltima, y convenio modificadorio”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que el acta de entrega-recepción presentada, contiene información errónea, sobre las fechas reales de inicio y terminación de la obra, además de no se incluyeron los oficios de movimientos presupuestales de aprobación y ampliación de recurso, las notas de bitácora indican un inicio de obra el 11 de agosto del 2005 y de avance de obra al 98% con fecha del 23 de septiembre del 2005, si embargo no se encontró la nota de terminación de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.6.

En el expediente unitario no se encontró el acta entrega-recepción de la obra, infringiendo la cláusula décima séptima del contrato de obra número BADEBA-OP-FONDOIV-019/2004 y el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se envía acta de entrega-recepción; con oficio PM-DPD-327/06 el 19 de septiembre del 2006.”

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. Esto debido a que el acta de entrega-recepción de la obra recibida, no cuenta con la información completa, faltan las fechas de inicio y término real de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número P-M-DPD-351/2006 del 2 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Del punto 10.6 “Se envía copia del Acta de Entrega-Recepción de la obra completa con los datos faltantes de las fechas de inicio y termino reales”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que el acta de entrega-recepción presentada, tiene erróneos los datos reales de inicio y terminación de la obra, además de no incluir los oficios de movimientos presupuestales de aprobación y ampliación de recurso.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

23. Observación número 11 AOP-PROFIS/M20/2005:

De la revisión paramétrica, de cumplimiento y física a la obra denominada: “Construcción de bardeo perimetral en escuela primaria América Inmortal (tercera etapa)” en la localidad de Aguamilpa, municipio de Bahía de Banderas, ejecutada por administración, por un importe de \$157,988.00 (ciento cincuenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 11.1.

En el expediente unitario no se encontró el acta de cabildo, infringiendo el artículo 36, fracción IV de La Ley de Planeación para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que no presentan la documentación requerida.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Del punto 11.1 *"No se envía la certificación de Cabildo, porque en su momento no se llevó a cabo la aprobación, por lo que no se envía ningún documento".*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que no presentaron la documentación requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.2.

En el expediente unitario no se encontró documento que expongan los motivos por la cual el Presidente del Comité Comunitario de la obra, no esta firmando los documentos como son: facturas, recibos de autorización de pagos. Sin embargo quien se encuentra recibiendo los recursos de pago es el señor Inocencio Hernández Ramos quien no acredita pertenecer al comité. Infringiendo el artículo 4, fracciones IV y VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión.

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que no presentaron la documentación requerida.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número SBOP/MBB/025/2005 de fecha octubre 06 del año 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 06 de octubre del 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

11.2 SOLVENTA COPLADEMUN, cabe mencionar que las Obras ejecutadas por Administración, el Comité de Planeación y Desarrollo no hizo del conocimiento a la dirección de Obras Públicas de la ejecución de esta obra, siendo esta dirección quien administraba los recursos conjuntamente con el comité de obra, así como las comprobaciones respectivas.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que no presentaron la documentación requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.3.

Derivado de la inspección física de la obra, se detectó lo siguiente, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra___/Bahía de Banderas/2006, del 12 de junio del 2006, se verificó que los trabajos ejecutados cumplan con la calidad y característica del proyecto; observándose fisuras ocasionadas por la falta de juntas frías en la unión del muro existente con el muro nuevo construido, que se encuentra en la parte posterior de la escuela, así como un ligero desplome del muro colindante con la casas habitación aledañas, infringiendo el contenido de los artículos 14, fracciones X y XI y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que no presentaron la documentación requerida.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número SBOP/MBB/025/2005 del 6 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

11.3 Se comenta que derivado del procedimiento constructivo de los bardeos, no llevan juntas frías, motivo por el cuál no existen, sin embargo, si existen una fisura, en relación al desplome observado, lo que a nuestro juicio se aprecia es un ligero abultamiento en un área aproximada de 1.5 m2 con un centímetro de abultamiento, las deficiencias técnicas se dieron derivado de que el comité de obra ejecutó sin supervisión del Ayuntamiento por no haber notificado la Dirección de Coplademun a la dirección de Obras Públicas del inicio de la misma.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento es el responsable de supervisar las obras.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.4.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio número P-M-DPD-305/2006 de fecha septiembre 07 del año 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 12 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

38.2 No se realizó Oficio de Asignación de Supervisor, puesto que la obra fue ejecutada por Administración por los beneficiarios, recibiendo el recurso y comprobando de manera directa por los mismos según procedimientos de COPLADEMUN.

Posición del OFS:

No se solventa la observación derivado de que la Ley de Obra Pública en el artículo 42 establece que: a cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número SBOP/MBB/025/2005 del 6 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

11.4 “El comité de obra ejecutó sin supervisión del Ayuntamiento por no haber notificado la Dirección de Coplademun a la dirección de Obras Públicas del inicio de la misma”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de no presentar la documentación requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

24. Observación número 12 AOP-PROFIS/M20/2005:

De la revisión paramétrica de cumplimiento y física, efectuada a la obra denominada “Construcción de vado y puente peatonal en la calle principal”, en la localidad de Los Sauces, municipio de Bahía de Banderas, contratada mediante la modalidad de adjudicación directa por un importe de \$135,720.29 (ciento treinta y cinco mil setecientos veinte pesos 29/100 moneda nacional) con el IVA incluido se detectó lo siguiente:

Hallazgo 12.5.

En el expediente unitario no se encontró el acta de resolución por parte del Ayuntamiento, donde se acuerda la autorización del precio unitario extraordinario de “Suministro, habilitado y colocación de vigas IPS 4x3 (11.46kgs) de 5.40 metros de longitud”, infringiendo el artículo 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que no presentaron la documentación requerida.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número SBOP/MBB/025/2005 del 6 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que: 12.5 “Se anexa precios extraordinario autorizado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que no se presenta la documentación requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.7.

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que soporten que se realizó el control de calidad, para constatar el factor de resistencia del concreto que especifica el catálogo en el concepto 02 “Construcción de vado de concreto $f'c=250$ kg/cm² premezclado, de 25 centímetros de peralte armado con malla 6 x 6 4-4, incluye cimbrado, suministro de concreto, colocación y curado del mismo, terminado de la superficie rayada, losas máximo de 2.00x2.00 metros, juntas frías de 1 a 1.5 centímetros de ancho selladas con juntalastic o similar a una profundidad de 2/3 de espesor de la losa; y el concepto 03 “construcción de dentellón de remate de 25x80 centímetros de sección con concreto $f'c=250$ kg/cm² premezclado, armado con malla de 6x6 4-4, incluye cimbrado y descimbrado del concreto y curado del mismo, infringiendo el artículo 40, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que no presentaron la documentación requerida.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número SBOP/MBB/025/2005 del 6 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

12.7 “Se anexa copia de prueba de laboratorio.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que no se presentó la documentación requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.8.

Derivado de la revisión física de la obra, según consta en el acta circunstanciada de obra ___/Bahía de Banderas/2006, del 13 de junio de 2006; procedieron a verificar que los trabajos ejecutados cumplen con la calidad y características del proyecto, del cual se observó que no se encontraba en las juntas frías, el material de sello llamado juntalastic o similar, a una profundidad de 2/3 de espesor de la losa según, concepto en la construcción del vado, infringiendo el contenido de los artículos 14, fracciones X y XI, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que no presentaron la documentación requerida.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número SBOP/MBB/025/2005 del 6 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

12.8 “Se anexa fotografía de la aplicación de juntalastic o similar en la obra”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que no presentaron la documentación requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.9.

Con referencia al catálogo de obra el concepto 02 “Construcción de vado de concreto $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ premezclado de 25 centímetros de peralte armado con malla 6 x 6 4-4

incluye cimbrado, suministro de concreto, colocación y curado del mismo, terminado de la superficie rayada, losas máximo de 2.00 x 2.00 metros juntas frías de 1 a 1.5 centímetros de ancho, selladas con juntalastic o similar a una profundidad de 2/3 de espesor de la losa, no se realizó con las especificaciones antes mencionadas, el supervisor hizo un croquis en donde explica cual fue el procedimiento que se llevó a cabo para hacer este concepto, infringiendo el artículo 14, fracciones X y XI, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que no presentaron la documentación requerida.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número SBOP/MBB/025/2005 del 6 de octubre 06 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

12.9 "IDEM 12.8."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que no presentaron la documentación requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.11.

Derivado a la inspección física que se realizó a la obra denominada "Construcción de vado y puente peatonal en la calle principal", en la localidad de Los Sauces, municipio de Bahía de Banderas, en el puente peatonal se encontró que el concepto de "Forjado de nariz y gotero en losa de concreto, incluye solo cimbra", el cual fue pagado y no ejecutado, infringiendo el artículo 14, fracciones X y XI, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que no presentaron la documentación requerida.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante oficio número SBOP/MBB/025/2005 del 6 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

12.11 “Se anexa copia de fotografía y oficio de la Contratista en que se muestra la reparación de barandal y de una sección de nariz afectada por desprendimiento del barandal y se aprecia la elaboración del forjado de la nariz”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que no presentaron la documentación requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

25. Observación número 13 AOP-PROFIS/M20/2005:

Hallazgo 13.1.

El Municipio no informó a sus habitantes el importe asignado al fondo, costos, ubicación de metas y beneficiarios de las obras, infringiendo el artículo 33, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación debido a que no se presentó documentación para desvirtuar la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentó documentación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que no presentaron la documentación requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

26. Observación número 14 AOP-PROFIS/M20/2005:

Hallazgo 14.1.

El Municipio no informó a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados infringiendo el artículo 33, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentó documentación para desvirtuar la observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

27. Observación número 15 AOP-PROFIS/M20/2005:

Hallazgo 15.1.

El Municipio no publicó los informes trimestrales sobre la aplicación del recurso, infringiendo el artículo 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos para solventar esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, debido a que no se presentan argumentos para solventar la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentó documentación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que no presentaron la documentación requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

28. Observación número 16 AOP-PROFIS/M20/2005:

Hallazgo 16.1.

No se encontró documentación que compruebe la participación social en la integración del programa de inversión, infringiendo los artículos 61, fracción I inciso b, fracción II incisos a y f, artículo 65, artículo 70, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 25, fracción I, II y III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, debido a que el Ayuntamiento no presentó la documentación solicitada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentó documentación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que no presentaron la documentación requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

29. Observación número 17 AOP-PROFIS/M20/2005:

Hallazgo 17.1.

No se encontró documentación que acredite que estas obras surgieron de las demandas de los habitantes, y que mecanismos posibilitaron este proceso, infringiendo los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26 fracciones II y IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, debido a que no se presentó la documentación requerida.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentó documentación

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que no presentaron la documentación requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

30. Observación número 19 AOP-PROFIS/M20/2005:

Hallazgo 19.1.

El Comité de Planeación Municipal no sesionó durante y al término del ejercicio, con el fin de informar y analizar los avances y resultados de la aplicación del recurso, infringiendo los artículos 20 y 58 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión.

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentó documentación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que no presentaron la documentación requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

31. Observación número 20 AOP-PROFIS/M20/2005:

Hallazgo 20.1.

El Municipio no informó a sus habitantes, el importe asignado al Fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras infringiendo el artículo 33, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación,

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentó documentación

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que no presentaron la documentación requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

32. Observación número 21 AOP-PROFIS/M20/2005:

Hallazgo 21.1.

El Municipio no informó a sus habitantes al término del ejercicio y los resultados alcanzados con la aplicación del fondo infringiendo el artículo 33, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación,

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentó documentación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que no presentaron la documentación requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

IX. Recomendaciones.

1. Se recomienda en lo sucesivo, realizar lo conducente para que se efectúen visitas programadas a las obras, una vez concluidas y entregadas por la empresa contratista, durante el periodo de vigencia de la fianza contra vicios o defectos ocultos, y así detectar en tiempo las deficiencias que pudieran surgir en estas, y de esta manera solicitar en tiempo y forma las correcciones pertinentes.
2. Se recomienda en lo sucesivo, y con base en la normatividad vigente, realizar lo conducente para que dentro de las bases de licitación, se solicite a los participantes, el desglose de los cargos por fletes y acarreos de los materiales que intervienen en la ejecución de la obra, así como la presentación en medios magnéticos de las tarjetas de los precios unitarios de los conceptos que intervengan en la obra, para su resguardo en la dependencia.
3. Se recomienda en lo sucesivo, y con base en la normatividad vigente, realizar lo conducente para que se realicen los respectivos análisis de precios unitarios, empleados por la dependencia para la integración de los presupuestos base.
4. Se deberá de contar con las actas de comité y convenios de concertación antes del inició de la ejecución de las obras y no posterior a las mismas, para garantizar la participación de la comunidad en la decisión y priorización de las obras propuestas para construirse.
5. Se debe de realizar la planeación de la obra pública incluyendo los estudios de preinversión, los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución y los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
6. Los contratos de obra pública y convenios deberán estar legalizados con la firma del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario Municipal como lo señala el artículo 73, fracción 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
7. Previo a la formalización de los contratos y/o convenios, deberán ser revisados detalladamente a fin de evitar errores en los datos plasmados en ellos, principalmente con las fechas e importes, así como con los oficios que respaldan la inversión aprobada.
8. Los expedientes unitarios deberán contener todos los documentos que respalden y acrediten los pagos y la ejecución de las obras como lo especifica el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
9. Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como lo planos de proyección, como lo establecen los artículos 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

10. Se deberá realizar el desglosé del importe estimado para el cobro de las estimaciones, considerando la amortización del anticipo otorgado y las deducciones del 5 al millar y 2 al millar, como lo establecen las cláusulas de los contratos.
11. El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados (croquis indicando las área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc.), como lo establecen los artículos 42 y 52 párrafo 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
12. Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora y estar recibido por parte del Supervisor asignado; de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

C. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	29	12	17	16	1
Obra	330	274	56	52	4
Total	359	286	73	68	5